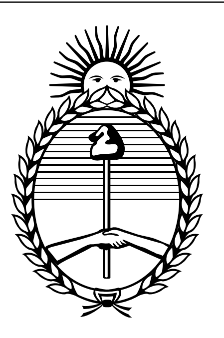
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 23
de setiembre de 2009

Año CXVII
Número 31.743

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR
1274/2009
Traslado de un funcionario. 1

1275/2009
Traslado de un funcionario. 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1277/2009
Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 816/06 del entonces Ministerio de Economía y Producción. 2

SERVICIOS PUBLICOS
1279/2009
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 64/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 2

1280/2009
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 125/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1281/2009
Asígnase la función de Auditor Adjunto de la Unidad de Auditoría Interna.... 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1283/2009
Danse por aprobadas designaciones. 4

SECRETARIA DE CULTURA
1284/2009
Desígnase el Auditor Interno Titular del Teatro Nacional Cervantes. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
305/2009
Apruébase una contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. 4

306/2009
Apruébase una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría Legal y Administrativa.... 5

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
319/2009
Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no usufructuadas por los agentes de sus respectivas áreas. 6

PRESUPUESTO
322/2009
Secretaría de Cultura. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1274/2009

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Decreto Nº 504 de fecha 22 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 504/04 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José Luis VIGNOLO.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor funcionario citado anteriormente.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José Luis VIGNOLO (M.I. Nº 8.604.501).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1275/2009

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO los Decretos Nº 766 de fecha 4 de julio de 2005 y Nº 1307 de fecha 28 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 766/05 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enrique Antonio PAREJA.

Que por el Decreto Nº 1307/06 se dio por finalizadas las funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario antes mencionado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, inciso g) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, al haber alcanzado la edad de SESENTA Y SIETE (67) años.

Que por el Decreto Nº 1307/06, en virtud de la designación como Jefe de Misión de la Embajada de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA y en atención a necesidades de servicio, se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enrique Antonio PAREJA, de conformidad con lo estipulado por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

MINISTERIO PUBLICO
117/2009-PGN
Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación. Sitio de consulta. 8

EDUCACION SUPERIOR
252/2009-ME
Autorízase la implementación y puesta en marcha del Proyecto Institucional formulado por la Universidad Nacional de Río Negro. 8

253/2009-ME
Apruébase la reforma del Estatuto de la Universidad Abierta Interamericana. 8

CONGRESOS
1087/2009-SG
Declárase de interés nacional el “1er Congreso Internacional de Carreras de Grado y Pregrado de Gerontología (Licenciatura y Tecnicaturas)” a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 12

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
659/2009-SAGPA
Desígnase al Coordinador Nacional del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina instituido por la Ley Nº 26.141 12

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
7535/2009-ONCCA
Revócanse resoluciones relacionadas al pago de compensaciones a productores dedicados al engorde de ganado bovino. 12

SALUD PUBLICA
275/2009-MS
Apruébase la Campaña Nacional de Vacunación para Poliomielitis en niños y niñas. 13

COMPROMISO FEDERAL
197/2009-MEFP
Determínase la tasa de interés que devenguen, desde su desembolso, los anticipos de impuestos otorgados a las Provincias. 13

EMERGENCIA AGROPECUARIA
Conjunta 351/2009-MP, 142/2009-MEFP y 28/2009-MI
Delimítase el área territorial del estado de emergencia y/o desastre agropecuario para la Provincia de La Pampa. 13

PRESUPUESTO
200/2009-MEFP
Modifícase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima. 14

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 19

AVISOS OFICIALES

Nuevos 15

Anteriores 19

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

20

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del funcionario citado anteriormente.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enrique Antonio PAREJA (M.I. Nº 6.883.448).

Art. 2º — Dase por finalizada la Convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, dispuesta por Decreto Nº 1307 de fecha 28 de septiembre de 2006 de conformidad con lo estipulado por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enrique Antonio PAREJA, a partir del 31 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1277/2009

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 816/06 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0014557/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 495 de fecha 12 de julio de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 816 de fecha 30 de octubre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales de la citada empresa, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021.

Que en consecuencia, se procedió a notificar a la empresa recurrente de la resolución citada en primer término, dejándose constancia que el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 establece que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que en atención al procedimiento recursivo planteado, se puede observar que la empresa CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA ha sido notificada fehacientemente de la Resolución Nº 495/07 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, advirtiéndose que no se aportaron nuevos elementos de juicio que desvirtúen la legalidad del acto recurrido.

Que el Servicio Jurídico ha tomado intervención en diversas oportunidades analizando el recurso planteado por la empresa, siendo objeto de análisis y ponderación las diversas críticas alegadas por la recurrente.

Que en función de lo manifestado, no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder encontrándose el acto recurrido, como así también el procedimiento sustanciado, debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado en subsidio atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 495/07 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ratificar las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la resolución recurrida —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas— en los términos del Artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 816 de fecha 30 de octubre de 2006 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas—.

Art. 2º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 816/06 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Notifíquese la presente medida a la firma CIELOS PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1279/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 64/05 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.178/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 64 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que mediante la Resolución Nº 64 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se hizo lugar al recurso directo planteado por el apoderado del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), titular del inmueble sito en la calle Larrea Nº 560 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en los términos del

Numeral 13.10.10 para que en un plazo de DIEZ (10) días informe sobre la refacturación y el reintegro correspondiente a dicho inmueble, considerando los recargos e intereses previstos en el Contrato de Concesión modificado por Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con más la indemnización que dispone el Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, bajo apercibimiento de disponer la apertura del procedimiento sancionatorio del Numeral 136.2 del mismo cuerpo normativo, todo ello en atención a las características del incumplimiento advertido en virtud del Inciso del Contrato de Concesión que establecía sanción por “cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión”.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan dicha posición surgen del escrito de fojas 284/300 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 104 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 64 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Empresa Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 64 de fecha 15 de junio de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1280/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 125/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº 15.636/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 917 de fecha 11 de junio de 2008, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 917 de fecha 11 de junio de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 125 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.247 de fecha 15 de septiembre de 2008 a través de la cual interpuso, contra el decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 917 de fecha 11 de junio de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 125 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 84 y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 84 y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 917 de fecha 11 de junio de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 125 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1281/2009

Asígnase la función de Auditor Adjunto de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.015/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 1014 del 25 de junio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 141 del 22 de febrero de 1996, del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 312 del 8 de junio de 2001, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 970 del 9 de septiembre de 2008, y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 274 del 30 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 141/96, se designó en el cargo de Auditor Adjunto, Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel II, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, al Contador Público Nacional Don Carlos Eduardo STEIER (M.I. Nº 12.702.246).

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 312/01, se concedió al agente mencionado en su cargo de Auditor Adjunto, la licencia sin goce de haberes prevista en el artículo 13, apartado II, inciso e, del Decreto Nº 3413/79, mientras se encuentre vigente su designación como Auditor Titular en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), aprobada por Resolución de esa Superintendencia Nº 274 del 30 de mayo de 2001.

Que por Decreto Nº 1014/08, se da por asignada la función con carácter transitorio, a partir del 1º de febrero de 2008, y hasta tanto se reintegre su titular, de Auditor Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A, Función Ejecutiva de Nivel II del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, al Doctor Don Federico DIOTTO (M.I. Nº 18.552.951).

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 970/08 se aceptó, a partir del 12 de agosto de 2008, la renuncia presentada por el agente Dr. Don Federico DIOTTO (M.I. Nº 18.552.951) al cargo transitorio mencionado.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio, del mencionado cargo hasta tanto se reintegre el titular del mismo.

Que la situación expuesta se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la persona que se propone asignar transitoriamente las funciones de Auditor Adjunto pertenece actualmente a la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, revistiendo en el Nivel A, Grado 3, y reúne los requisitos, capacidad profesional y experiencia laboral necesaria para desempeñar las funciones en el referido cargo.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el 1º del Decreto Nº 491/02, 2º del Decreto Nº 601/02 y en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada la función con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo de 2009, y hasta tanto se reintegre su titular, de Auditor Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel A, Grado 3, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, al Doctor José Norberto DE NARDO (M.I. Nº 20.736.484).

Art. 2º — La asignación interina de funciones dispuesta en el artículo anterior, se realiza en los

términos establecidos por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y caducará indefectiblemente al reintegrarse el Titular del cargo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1283/2009

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011893/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que las agentes propuestas cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan.

Que dichas agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada desde el 17 de noviembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Luna ROIG (DNI Nº 31.453.044), en el cargo de Secretaria Privada de la Dirección General Técnica Jurídica, Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por designada desde el 24 de noviembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Silvia Magali GARCIA (DNI Nº 32.782.072), en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección General de Inmigración, Nivel D Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto. Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 3º — Dase por designada desde el 25 de noviembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Marcela Patricia MONTAGANO (DNI Nº 17.500.722), en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección General de Inmigración, Nivel D Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto para los años 2008 y 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1284/2009

Desígnase el Auditor Interno Titular del Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO la Ley Nº 26.198, la Ley Nº 26.337, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 971 del 17 de mayo de 1993, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 641 de fecha 22 de mayo de 2006 y la Actuación TNC Nº 182/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación TNC Nº 182/07 se tramita la designación del AUDITOR INTERNO TITULAR del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que por la Ley Nº 26.198, entre otras, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 641/06 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que con fecha 22 de marzo de 2007 ha cesado en sus funciones el Auditor Interno Titular Dr. Néstor Pedro FRASCINO (D.N.I. Nº 4.283.850).

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción y en cumplimiento del Art. 4º de la Ley Nº 24.156, resulta indispensable cubrir el cargo de AUDITOR INTERNO TITULAR, a efectos de instrumentar el control interno en procura de los objetivos de economía, eficiencia y eficacia en la gestión.

Que la designación propiciada en autos cuenta con la conformidad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo competente en la materia en virtud del Decreto Nº 971/93.

Que ha tomado la intervención que le compete el área de Recursos Humanos del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la persona propuesta reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo solicitado.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 8 de mayo de 2007 AUDITOR INTERNO TITULAR del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en un cargo Extra Escalafonario con FUNCION EJECUTIVA Nivel 1, al Licenciado Martín Rafael OLIVAR (D.N.I. Nº 20.568.780) con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.198, Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 305/2009

Apruébase una contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0334564/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0334615/2008 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la Unidad de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, asimismo, tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación mencionada.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mencionado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar el contrato de la persona mencionada precedentemente.

Que la persona mencionada en el Anexo de la presente medida, por tratarse de un consultor informático, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona indicada en el Anexo que acompaña la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los Artículos 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Unidad de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Código de Control: 0000007327

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic
1	ROJEK MORICEAU	HERNAN CARLOS	CG2	DNI 27636292	4074.00	0.00	4074.00	8148.00	01/11/08	31/12/08	26	7	75%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2008	4074.00	0.00	4074.00
DICIEMBRE	2008	4074.00	0.00	4074.00
	Totales	8148.00	0.00	8148.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 306/2009

Apruébase una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0138963/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de con-

trataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000008726

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TABASSO LORGE	GUIDO	DNI 24171016	A0	01/04/2009	07/07/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 319/2009

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no usufructuadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 18/9/2009

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2009 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 322/2009

Secretaría de Cultura. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 21/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0314299/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CULTURA, dependiente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, a los efectos de atender gastos de funcionamiento asumidos por dicha jurisdicción.

Que la modificación citada precedentemente se compensa con una reducción del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar




Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 117/2009

Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación. Sitio de consulta.

Bs. As., 17/9/2009

VISTO:

El Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 06/08 de fecha 14 de febrero de 2008.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Reglamento indicado en el visto dispone dar anualmente a publicidad el listado de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales.

Que habiendo concluido el período de recepción de las mismas en lo que respecta al año en curso, corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por la norma citada.

Que, por todo lo expuesto, conforme las atribuciones conferidas por la Ley 24.946 y en virtud de lo establecido por el art. 14 de la Reglamentación descripta;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — HAGASE SABER que el listado completo de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales se encuentra disponible en el sitio oficial de este organismo (www.mpf.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 06/08.

II — Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 252/2009

Autorízase la implementación y puesta en marcha del Proyecto Institucional formulado por la Universidad Nacional de Río Negro.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº 9654/08 con VEINTICUATRO (24) cuerpos del registro de este Ministerio por el cual se tramita el Proyecto Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las prescripciones del artículo 49 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 es competencia de este Ministerio aprobar y ordenar la publicación del Estatuto Provisorio y autorizar la puesta en marcha de la Institución.

Que la Ley Nº 26.330 de creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO establece en su artículo 1º que la oferta académica se compatibilizará con la que actualmente tienen las Universidades Nacionales de Comahue y de Cuyo (Instituto Balseiro) tanto a nivel geográfico como disciplinario.

Que, asimismo, el artículo 2º dispone que el Poder Ejecutivo quedará facultado para gestionar y aceptar del Gobierno de la provincia de Río Negro, de las municipalidades comprendidas en su ámbito regional y/o instituciones públicas y privadas, la cesión de bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO.

Que el Estatuto presentado por el Rector Organizador ha sido aprobado por Resolución Ministerial Nº 1597 del 14 de octubre de 2008, y publicado en el Boletín Oficial Nº 31.514 del 21 de octubre de 2008.

Que el acto administrativo antedicho viene a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 34 y 49 de la LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nº 24.521.

Que mediante Resolución CONEAU Nº 184 del 20 de abril de 2009 la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA emitió dictamen favorable en relación a la solicitud de puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 49 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la Implementación y puesta en marcha del Proyecto Institucional formulado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO en el marco de lo prescripto en el artículo 49 de la LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nº 24.521.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 253/2009

Apruébase la reforma del Estatuto de la Universidad Abierta Interamericana.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el expediente Nro. 2419/99 (2 CUERPOS) del registro del entonces denominado MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA que obra como Anexo de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

PRIMERA PARTE

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1:

La UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA (UAI) es una institución universitaria privada, creada por la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la que es responsable de su orientación, funcionamiento y niveles de calidad, sin violentar ni tener injerencia en la autonomía académica de la primera.

ARTICULO 2:

La UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA tiene los siguientes fines:

a) Promover y defender la vida;

b) Participar en el desarrollo humano integral;

c) Generar y adaptar conocimiento y transferirlo a través de la acción y de la enseñanza;

d) Preservar y difundir la cultura universal y local y, especialmente, el patrimonio axiológico de la Nación;

e) Participar en la solución de los problemas que afectan al País, a América y al Mundo;

f) Desarrollar la educación permanente y abierta y participar en el crecimiento y transformación del sistema educativo;

g) Contribuir al desarrollo de la actividad productiva y la organización social.

ARTICULO 3:

La UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA procurará alcanzar dichos fines a través de los siguientes objetivos y estrategias:

a) Desarrollo de la investigación, especialmente la aplicada a los problemas sociales prioritarios;

b) Formación de grado y de posgrado, capacitación y reconversión en servicio, educación de complementación y para la organización social y productiva, según lo requieran las necesidades y tendencias que presenten el país y el mundo;

c) Respuesta concreta y dinámica a los desafíos de las circunstancias y a las necesidades emergentes del medio socioeconómico, cultural y científico;

d) Servicio de asistencia y consultoría a instituciones y empresas, particularmente las ligadas con la producción, la educación y el desarrollo social y ambiental;

e) Extensión a la sociedad de los resultados de su trabajo académico, a través de distintas formas de transferencia y comunicación inmediata y a distancia;

f) Incorporación de la investigación como método de aprendizaje en todos sus estudios;

g) Profunda inserción en el medio social y económico, articulando sus políticas y acciones con las de instituciones públicas y privadas, asociándose a proyectos compatibles con sus fines y campos de acción. Desarrollo de un sistema de residencias en instituciones y empresas que comprenda a todas las carreras y que tenga programación y duración adecuadas para asegurar dominio instrumental y entrenamiento;

h) Desarrollo de un sistema eficaz de evaluación institucional interna y externa y apoyo al crecimiento y a la capacitación de todos sus recursos humanos;

i) Aplicación en todos sus procesos de los criterios científicos y tecnológicos más avanzados.

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACION Y ESTRUCTURA

CAPITULO I

De las Areas Operativas

ARTICULO 4:

La UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA se organiza a través de cuatro áreas operativas:

a) Area Académica;

b) Area de Gestión y Evaluación;

c) Area de Extensión Universitaria;

d) Area Administrativa.

ARTICULO 5:

Las unidades operativas del Area Académica son:

a) Las Facultades;

b) La Secretaría Académica;

c) La Secretaría Pedagógica;

d) La Secretaría de Investigación.

ARTICULO 6:

Las unidades operativas del Area de Gestión y Evaluación son:

a) Las Secretarías de Planificación y de Evaluación;

b) El Departamento de Informes y Admisiones;

c) El Sistema Integrado de Computación y Estadística;

d) El Departamento de Biblioteca y Banco de Datos;

e) Las Sedes Regionales y las Delegaciones.

ARTICULO 7:

Las unidades operativas del Area de Extensión Universitaria son:

a) La Secretaría de Capacitación y Servicios;

b) La Secretaría de Comunicación y Producción de Contenidos;

c) La Secretaría de Relaciones Institucionales;

d) La Secretaría de Acción Comunitaria.

ARTICULO 8:

Las unidades operativas del Area Administrativa son:

a) La Secretaría Administrativa de Ingresos;

b) La Secretaría Administrativa de Egresos;

c) La Secretaría Edilicia;

d) La Secretaría Legal y Técnica.

ARTICULO 9:

El Area Académica tiene los siguientes objetivos:

a) Afrontar un desarrollo integrado de la investigación, la enseñanza, la transferencia y los servicios;

b) Desarrollar ofertas de grado y posgrado conforme a las demandas sociales identificadas y a los principios de procedimiento de la Universidad;

c) Contribuir al desenvolvimiento y a la transformación del sistema educativo a través de la investigación, la experimentación, el perfeccionamiento docente, la asistencia y la evaluación en servicio, la consultoría y la producción de modelos y materiales;

d) Fomentar el desarrollo humano e integral del personal de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, el análisis y perfeccionamiento de los criterios y métodos de trabajo, la búsqueda de la innovación y la evaluación institucional y sectorial permanentes;

e) Contribuir a la solución de los problemas integrales del hombre y de la sociedad. Incorporarse al desarrollo de la ciencia, la tecnología, la producción y la organización en el espacio nacional. Participar en la promoción y defensa del medio ambiente. Incentivar y jerarquizar los distintos sistemas de información y comunicación. Estudiar y mejorar los criterios y procesos de la motricidad humana y los deportes. Exaltar los valores de la cultura y de la interacción social.

ARTICULO 10:

El Area de Gestión y Evaluación tiene los siguientes objetivos:

a) Asumir la dirección de las actividades de gestión, integración institucional y promocionales de la Universidad;

b) Asumir las tareas de planeamiento y programación;

c) Efectuar el seguimiento permanente de la marcha de la Universidad y la evaluación de sus procesos y resultados;

d) Organizar y proveer las prestaciones y servicios correspondientes a las distintas funciones de la Gestión Universitaria;

e) Organizar y mantener los sistemas de Información, Documentación, Computación y Estadística;

f) Coordinar, apoyar y evaluar el desempeño de las Sedes Regionales y las Delegaciones;

g) Gestionar el desarrollo y consolidación de la imagen institucional.

ARTICULO 11:

El Area de Extensión Universitaria tiene los siguientes objetivos:

a) Transferir al medio externo, cultural, social y productivo los aportes que la Universidad haga a la ciencia, la tecnología y la organización social;

b) Operativizar la participación de la Universidad en los procesos de desarrollo de la comunidad, de educación para el trabajo y la producción, de revalorización y uso de la energía intelectual y espiritual de la población y del cuidado y acrecentamiento de la salud integral;

c) Asociar a la Universidad con instituciones nacionales e internacionales con las que pueda cooperar, intercambiar recursos y recibir y dar apoyos en procura de una mayor eficiencia y calidad y de una efectiva contribución a la integración mundial;

d) Articular las actividades de las otras Areas con programas y proyectos del gobierno nacional y/o de los gobiernos provinciales o municipales, a fin de prestar los apoyos y servicios posibles y contribuir a la integración operativa de la sociedad argentina.

ARTICULO 12:

El Area Administrativa tiene los siguientes objetivos:

a) Asumir la dirección de las actividades administrativas, económicas, financieras y legales de la Universidad;

b) Administrar el patrimonio y los recursos económicos de la Universidad;

c) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la Universidad;

d) Proteger legalmente los intereses de la Universidad.

ARTICULO 13:

Las Areas Operativas son dirigidas por Vicerrectores; las Facultades por Decanos; las Secretarías por Secretarios; los Centros, Sistemas y Departamentos por Directores; las Sedes por Delegados Superiores y las Delegaciones por Jefes de Delegación.

CAPITULO II

De las Facultades

ARTICULO 14:

La UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA adopta para su organización académica el sistema de Facultades.

ARTICULO 15:

Las Facultades son unidades orgánicas que cumplen un rol académico respecto del desarrollo y organización de las carreras de su área y que se encuentran abocadas al estudio de un orden coherente de necesidades y problemas sociales, que pueden ser abordados y solucionados a partir de los conocimientos, investigaciones y experiencias universitarias disponibles o factibles de desarrollo.

ARTICULO 16:

Las Carreras se integran en las Facultades y se constituyen por equipos solidariamente responsables, entre quienes se distribuyen las tareas de docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 17:

Las Coordinaciones Académicas de Ejes Socio Profesionales, definidos en los planes de estudio de cada Carrera, promueven la integración curricular y la conformación de equipos docentes que trabajen en forma cooperativa e interdisciplinaria.

ARTICULO 18:

La creación, transformación, modificación, fusión o supresión de las Facultades establecidas en este Estatuto es decisión exclusiva de la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores, a propuesta del Consejo Superior de la Universidad a fin de preservar la autonomía académica.

ARTICULO 19:

Integran la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA las siguientes Facultades:

a) Motricidad Humana y Deportes;

b) Tecnología Informática;

c) Ciencias de la Comunicación;

d) Desarrollo e Investigación Educativos;

e) Medicina y Ciencias de la Salud;

f) Derecho y Ciencias Políticas;

g) Psicología y Relaciones Humanas;

h) Ciencias Empresariales;

i) Arquitectura;

j) Agronomía;

k) Turismo y Hospitalidad;

l) Veterinaria.

CAPITULO III

De las Sedes y Delegaciones

ARTICULO 20:

La Universidad ocupa su espacio geográfico a través de:

a) La Sede Central;

b) Las Sedes Regionales.

ARTICULO 21:

La Sede Central se establecerá en Capital Federal. El Rectorado se asentará en dicha sede.

ARTICULO 22:

Las Sedes Regionales se instalarán en ciudades importantes del interior. Las Sedes Regionales estarán capacitadas para realizar actividades integradas de docencia, investigación, producción, extensión y servicios.

ARTICULO 23:

Las Sedes serán dirigidas por un Delegado Superior Regional que dependerá de la Vicerrectoría de Gestión y Evaluación y desempeñará las siguientes funciones:

a) La representación de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA en la zona de influencia de la Sede Regional;

b) La conducción administrativa de la Sede Regional;

c) La ejecución del Programa Anual de Actividades, previa aprobación por el Consejo Superior, con intervención de los Vicerrectores que en cada caso correspondan;

d) Las que le deleguen expresamente los Vicerrectores.

ARTICULO 24:

Los Delegados Superiores serán designados por el Consejo de Administración de la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores, a propuesta del Consejo Superior y con aprobación expresa del Rector.

ARTICULO 25:

El Consejo Superior gestionará la creación de Sedes o unidades académicas fuera de su Sede Central, ajustándose a la normativa vigente en la materia y luego de un estudio fundado que justifique las razones de su creación.

ARTICULO 26:

Las Delegaciones coordinarán y ejecutarán proyectos de trabajo convenidos por la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA con instituciones del interior del país. Tendrán bajo su gestión y evaluación carreras, investigaciones y diversas prestaciones ligadas con la enseñanza, la producción, la asistencia, la consultoría y los servicios.

ARTICULO 27:

Los proyectos que ejecuten las Delegaciones deberán ser previamente aprobados por la Vicerrectoría de Gestión y Evaluación.

ARTICULO 28:

Las Delegaciones serán dirigidas por un Jefe que asumirá las funciones y atribuciones que la Universidad le asigne expresamente. Los Jefes serán designados por el Consejo Superior a propuesta de la Vicerrectoría de Gestión y Evaluación.

ARTICULO 29:

Las Sedes Regionales y las Delegaciones se ajustarán en su desempeño y operatividad a las normas de este Estatuto y a las reglamentaciones correspondientes.

TERCERA PARTE

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

Autoridades

ARTICULO 30:

Ejercen el gobierno y dirección de la Universidad:

a) El Consejo de Administración de la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores;

b) El Consejo Superior;

c) El Rector;

d) Los Vicerrectores;

e) Los Decanos;

f) Los Consejos Asesores de cada Facultad;

g) Los Delegados Superiores;

h) Los Jefes de Delegación;

CAPITULO II

De la Fundación

ARTICULO 31:

El Consejo de Administración de la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores ejercerá la más alta dirección de la Universidad y promoverá su desarrollo integral, contando con las siguientes atribuciones:

a) Solicitar al Ministerio de Educación la reforma de este Estatuto, a propuesta del Consejo Superior de la Universidad;

b) Designar, suspender y remover al Rector, los Vicerrectores, los Decanos y los Delegados Superiores, en los casos y por los procedimientos establecidos en este Estatuto y en las reglamentaciones correspondientes, exclusivamente a pedido del Consejo Superior de la Universidad o cuando exista dentro de su seno un conflicto institucional de tal magnitud que no pueda ser resuelto por sus autoridades académicas;

c) Aceptar o rechazar las renuncias del Rector, los Vicerrectores, los Decanos y los Delegados Superiores, luego de ser resueltas por el Consejo Superior de la Universidad;

d) Efectuar la evaluación de la marcha y de los niveles de calidad de la Universidad. Comunicar al Consejo Superior las observaciones conducentes a fin de que se estudien las medidas y cambios que cada caso aconseje, sin violentar su autonomía académica.

CAPITULO III

Del Consejo Superior

ARTICULO 32:

El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector;

b) Los Vicerrectores;

c) Los Decanos;

d) Los Delegados Superiores;

e) Un representante de los profesores titulares permanentes por cada Facultad;

f) Un representante del personal no docente;

g) Hasta cinco representantes de instituciones públicas o privadas, de alto nivel y ligadas con la conducción política, la cultura, la ciencia y la producción, invitadas por la Universidad.

ARTICULO 33:

Todos los integrantes del Consejo Superior tendrán voz y voto. El Rector sólo votará en caso de empate.

ARTICULO 34:

El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

a) Reglamentar este Estatuto;

b) Dictar resoluciones atinentes al gobierno de la Universidad;

c) Constituir las comisiones internas que considere convenientes para el estudio y solución de problemas específicos, fijando en cada caso las atribuciones y la duración correspondientes;

d) Formular las orientaciones y políticas generales de la Universidad, el Plan Estratégico y elevar al Consejo de Administración de la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores el Presupuesto, considerando propuestas y proyectos elaborados por el Rectorado;

e) Resolver sobre la creación o supresión de carreras;

f) Analizar y aprobar los planes de estudio;

g) Designar al personal académico;

h) Aprobar el sistema de asistencia y bienestar de los integrantes de la comunidad universitaria;

i) Aprobar los planes y gastos destinados al desarrollo y capacitación del personal académico y no académico;

j) Aprobar el reglamento de Administración a propuesta del Rector;

k) Aprobar los convenios y acuerdos con entidades o personas ajenas a la Universidad;

l) Producir para la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores un informe anual de su gestión;

ll) Analizar y aprobar el sistema de ingreso y de evaluación y el régimen de estudios.

ARTICULO 35:

El Consejo Superior de la Universidad conserva la plena autonomía académica y de desarrollo institucional dentro de las previsiones de este estatuto. Sus integrantes durarán tres años y podrán ser reelectos, de conformidad con las previsiones específicas para cada uno de sus miembros establecidas en este Estatuto.

CAPITULO IV

Del Rector y los Vicerrectores

ARTICULO 36:

El Rector tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la conducción y representación de la Universidad;

b) Ejecutar las normas estatutarias y las resoluciones del Consejo Superior;

c) Mantener los vínculos con el Consejo de Administración de la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores;

d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior;

e) Designar y remover al personal técnico, administrativo y de servicios, siguiendo las reglamentaciones correspondientes;

f) Avalar con su firma los diplomas y toda otra documentación oficial de la Universidad que así lo requiera;

g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 37:

Los Vicerrectores tendrán las siguientes funciones generales:

a) Coordinar, concertar y efectuar el seguimiento de las funciones y componentes de su Area;

b) Proponer toda acción que consideren oportuna para la buena marcha de la Universidad;

c) Intervenir en las reuniones del Consejo Superior;

d) Reemplazar a otro Vicerrector cuando el Consejo Superior o el Rector lo solicitaran;

e) Elaborar los programas y proyectos que se realicen en su Area y supervisar su ejecución;

f) Proponer al personal que les asistirá en sus funciones.

ARTICULO 38:

El Vicerrector de Gestión y Evaluación tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Reemplazar al Rector en caso de urgencia y hasta la nueva designación, en caso de renuncia, destitución o cualquier supuesto de ausencia;

b) Colaborar con el Rector en sus tareas;

c) Planificar la marcha integral de la Universidad;

d) Organizar los servicios estadísticos;

e) Organizar y mantener la red de intracomunicaciones;

f) Proponer los criterios y medios de evaluación institucional;

g) Mantener un sistema de retroalimentación de los procesos universitarios que aseguren el seguimiento y promoción de la calidad;

h) Preparar el Programa Anual de Actividades;

i) Elevar al Rectorado y al Consejo Superior un informe semestral sobre la marcha de la Universidad;

j) Asumir y gestionar todo proyecto, acción o medida que pueda contribuir al mejor desarrollo de la Universidad;

k) Articular permanentemente su gestión con la de los otros Vicerrectores;

l) Convalidar con su firma las Resoluciones del Rector.

ARTICULO 39:

El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Articular, concertar y promover las actividades de las Facultades;

b) Coordinar y supervisar las tareas de las autoridades de las unidades académicas;

c) Promover todo proyecto, acción o medida que contribuya a la eficacia, eficiencia y calidad académica;

d) Atender las necesidades de recursos que las Facultades y las carreras requieran;

e) Intervenir en la designación y remoción de profesores;

f) Velar por el recto cumplimiento de las normas que rigen la vida académica;

g) Presentar el anteproyecto anual de “Presupuesto por Programas” y el “Programa de Actividades”;

h) Participar en la planificación, ejecución y supervisión de actividades de intercambio cultural y científico;

i) Convalidar con su firma diplomas y certificados.

ARTICULO 40:

El Vicerrector de Extensión Universitaria tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar proyectos comunitarios de acción cultural, científica y técnica;

b) Transferir y difundir los resultados de la investigación y la producción creativa e innovadora de la Universidad;

c) Promover diversas formas de interacción con otras Instituciones;

d) Organizar y controlar el sistema de becas y préstamos de honor;

e) Asumir los servicios de Información y Difusión;

f) Atender el sistema de bienestar universitario;

g) Organizar y promover el intercambio de profesores, investigadores y alumnos con sus pares de otras instituciones educativas y científicas;

h) Gestionar y supervisar los convenios de cooperación externa;

i) Promover, proyectar y conducir los acuerdos celebrados con otras Universidades y la inserción en las redes nacionales e internacionales;

j) Gestionar apoyos y subsidios a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 41:

El Vicerrector Administrativo tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Preparar, gestionar y ejecutar el presupuesto de la Universidad;

b) Gestionar las contrataciones necesarias para el funcionamiento de la Universidad;

c) Atender la gestión patrimonial;

d) Preparar el balance general del ejercicio;

e) Proponer las políticas y estrategias administrativas, económicas y financieras, de inserción y de posicionamiento en el mercado;

f) Operar permanentemente en la búsqueda de la reducción de costos, la eficiencia y la productividad;

g) Promover que en la gestión de los criterios y formas de la gestión de la Universidad se apliquen los principios y modelos más avanzados de las doctrinas y los procedimientos administrativos;

h) Verificar el estricto cumplimiento de las normas y obligaciones fijados por la legislación vigente y mantener la relación correspondiente con los órganos del Estado.

ARTICULO 42:

El Rector será nombrado por el Consejo de Administración de la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores entre los candidatos de una terna propuesta por el Consejo Superior. En caso de no aceptarse la propuesta, el Consejo Superior deberá proponer en un plazo no mayor de treinta días, una nueva terna donde al menos dos de sus miembros deberán ser candidatos nuevos.

ARTICULO 43:

Los Vicerrectores serán designados por la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores, mediante el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 44:

El Rector y los Vicerrectores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Pueden ser suspendidos o separados por resolución de la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores, ajustada a la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 45:

En caso de ausencia, licencia, suspensión, desaparición o destitución de un Vicerrector, la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores designará al Vicerrector que lo reemplazará interinamente y hasta la elección de uno nuevo.

CAPITULO V

De los Decanos

ARTICULO 46:

Los Decanos tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

a) Ejercer la conducción académica, la gestión administrativa y la representación de su Facultad, teniendo en cuenta las políticas, estrategias y programas establecidos por los órganos superiores;

b) Presidir el Consejo Asesor de su Facultad;

c) Coordinar y supervisar las tareas de los Directores de Carrera;

d) Planificar la incorporación de los distintos recursos necesarios a la marcha de la Facultad;

e) Proponer, con intervención del Consejo Asesor, las líneas de acción, iniciativas y proyectos que estime conducentes para la buena marcha de la Universidad y a la inserción de la Facultad a su cargo dentro de ella;

f) Efectuar, con la participación del Consejo Asesor, la evaluación permanente de la marcha de la Facultad a su cargo y de la calidad y congruencia de sus objetivos, procesos y servicios;

g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria correspondiente y organizar los procesos de selección y de incorporación de los recursos académicos de acuerdo con la reglamentación vigente.

h) Elaborar y administrar el Presupuesto de la Facultad para todas las carreras por Sedes de la Universidad.

i) Diseñar el Plan Estratégico de la Facultad en coordinación con los Directores y en base a la planificación de cada carrera.

j) Garantizar la conformación de la Planta Funcional de las carreras de la Facultad.

k) Formar parte del Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 47:

El Decano de una Facultad será un profesor titular de la misma. Lo designará la Fundación a propuesta del Consejo Superior, siguiendo los lineamientos establecidos en el inciso b) del artículo 31.

ARTICULO 48:

El Decano durará tres años en sus funciones y podrá ser reelecto. En caso de ausencia, renuncia o separación, lo reemplazará interinamente un profesor permanente que designará la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores a propuesta del Consejo Superior.

CAPITULO VI

De los Consejos Asesores

ARTICULO 49:

Cada Facultad tendrá un Consejo Asesor, cuyas funciones serán:

a) Prestar al Decano los asesoramientos que le solicite;

b) Aprobar el Plan Estratégico de la Facultad;

c) Asesorar al Decano en la evaluación del funcionamiento de las Carreras;

d) Proponer toda medida o acción que estime oportuna;

e) Proponer al Consejo Superior un candidato a Decano;

f) Solicitar la suspensión o separación de un Decano;

g) Participar en el proceso de renovación de los profesores permanentes integrados en la carrera académica.

ARTICULO 50:

El Consejo Asesor estará integrado por cinco miembros elegidos entre sus pares, por el cuerpo de Profesores Permanentes de la Facultad.

Los miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Consejo Superior reglamentará la elección y funcionamiento de los Consejos Asesores de las Facultades.

CUARTA PARTE

PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 51:

Los integrantes del cuerpo académico recibirán el nombre genérico de profesores. Los profesores podrán ser ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO 52:

Los profesores extraordinarios pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Eméritos;

b) Honorarios;

c) Visitantes.

ARTICULO 53:

Los profesores ordinarios pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Titulares;

b) Asociados;

c) Adjuntos;

d) Ayudantes.

ARTICULO 54:

Los profesores ordinarios podrán ser permanentes y transitorios. Los profesores permanentes serán los que se incorporen, previa selección, a un escalafón y carrera docente estructurados. Tendrán derechos y obligaciones que operarán en tiempos mayores a un año y serán parte del funcionamiento integral de la Universidad. Los profesores transitorios se incorporarán como contratados por lapsos no mayores a un año, para asumir interinatos, cubrir funciones específicas o desarrollar actividades complementarias.

ARTICULO 55:

Los profesores transitorios solamente se incorporarán a las categorías de titulares, asociados o adjuntos.

ARTICULO 56:

Los profesores permanentes deberán asumir funciones integradas de investigación, enseñanza y servicio, simultánea o alternativamente.

ARTICULO 57:

Los profesores titulares permanentes tendrán la obligación de asumir las funciones de gobierno y conducción fijadas en este Estatuto.

ARTICULO 58:

Podrán ser designados profesores eméritos aquellos que, habiendo superado los sesenta años de edad, hayan mantenido un desempeño prolongado dentro de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y producido acciones y obras sobresalientes en su campo científico o profesional.

ARTICULO 59:

Los profesores honorarios son personas sobresalientes, nacionales o extranjeras, a quienes se les otorga esta distinción de carácter honorífico.

ARTICULO 60:

Los profesores visitantes son docentes de otras Universidades o profesionales de actuación destacada en su especialidad, a quienes se les invita a desarrollar actividades predeterminadas.

QUINTA PARTE

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 61:

La UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA admitirá tres categorías de estudiantes:

a) Regulares;

b) Vocacionales;

c) Oyentes.

ARTICULO 62:

Alumnos regulares serán los que cursen de acuerdo con las condiciones, formas y oportunidades que fije cada plan de estudios, con derecho a exámenes y títulos académicos.

ARTICULO 63:

Alumnos vocacionales serán lo que se inscriban en una o más asignaturas sin cursar la carrera correspondiente. Tienen derecho a exámenes y a certificaciones por cada una de las asignaturas, pero no alcanzan títulos académicos.

ARTICULO 64:

Alumnos oyentes serán los que se admitan en una o más asignaturas y participen en su desarrollo, sin derecho a rendir exámenes ni a recibir certificaciones.

ARTICULO 65:

La asistencia a clase de los alumnos regulares y vocacionales será obligatoria y se ajustará a las condiciones que fije el Consejo Superior.

ARTICULO 66:

El Consejo Superior reglamentará las condiciones para la conservación o pérdida de la condición de alumno y los requisitos para su reincorporación, contemplando estos criterios sustanciales:

a) Cuando cometa un fraude intelectual relevante, será expulsado como alumno de la Universidad;

b) Cuando acumule un número de aplazos que supere la mitad de las asignaturas de la carrera que curse, perderá la condición de alumno regular.

ARTICULO 67:

Los alumnos podrán organizar asociaciones culturales, deportivas y de bienestar, con exclusión de políticas partidarias, sindicales, religiosas y de las que impliquen cualquier forma de discriminación. Está prohibida toda actividad individual o grupal que afecte el normal desarrollo del trabajo académico.

ARTICULO 68:

Las condiciones para obtener los títulos profesionales serán reglamentadas por el Consejo Superior, de acuerdo con las características de cada carrera.

ARTICULO 69:

Todo alumno tiene el derecho de peticionar ante las autoridades de la Universidad y a ser oído en sus pedidos, en la forma y el modo que establecerá el Reglamento Interno a dichos efectos.

SEXTA PARTE

REGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 70:

La enseñanza de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA se desarrollará en los niveles de grado y posgrado.

ARTICULO 71:

Para ingresar al nivel de grado será requisito necesario tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media, de acuerdo con las disposiciones oficiales, salvo las situaciones de excepción que la legislación vigente establezca.

ARTICULO 72:

Para ingresar a la formación de posgrado se requerirá contar con el título de grado.

ARTICULO 73:

Además de los requisitos precedentes, los alumnos regulares deberán satisfacer las exigencias de pruebas, cursos o cualquier otra modalidad de evaluación que fije el Consejo Superior.

ARTICULO 74:

El Consejo Superior reglamentará el régimen de regularidad y de asistencia de los alumnos.

ARTICULO 75:

Las evaluaciones finales de cada asignatura serán individuales.

Cuando la secuencia y articulación de dos o más asignaturas lo tornen oportuno, se podrán hacer evaluaciones integradas.

ARTICULO 76:

Se organizarán actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas como complemento de la enseñanza.

ARTICULO 77:

Las Facultades asegurarán una adecuada proporción entre el número de profesores y de alumnos.

ARTICULO 78:

La programación, dirección y evaluación de los procesos de aprendizaje estarán a cargo de los profesores titulares.

ARTICULO 79:

Se estimularán y promoverán las innovaciones educativas y los regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.

ARTICULO 80:

La enseñanza se basará en el intercambio activo entre profesores y alumnos. Los métodos de investigación, experimentación, estudio de casos, seminario, taller y otros que aseguren una participación real de los estudiantes y el uso de su imaginación creadora, serán considerados recursos naturales del proceso de aprendizaje.

ARTICULO 81:

Los objetivos de las carreras apuntarán a la solución de problemas y necesidades de las personas y las comunidades.

ARTICULO 82:

La UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA promoverá una adecuada diversificación de los planes de estudio, estableciendo materias optativas además de las principales y obligatorias. Los planes de estudios incluirán un número suficiente de materias fundamentales que eviten las reducciones profesionalistas.

ARTICULO 83:

Las carreras se proyectarán "a término" a los efectos de asegurar que periódicamente se las someta a un análisis y evaluación integrales antes de continuarlas, reconvertirlas o suprimirlas. No podrán alegarse derechos adquiridos para exigir el mantenimiento de planes derogados.

ARTICULO 84:

Las carreras procurarán un alto nivel de desarrollo en la cultura humanística y la formación en valores, sin descuidar el conocimiento científico y el manejo tecnológico actualizado.

ARTICULO 85:

Las carreras cortas que se ofrezcan podrán tomar asignaturas de las carreras de grado, pero deberán agregar la formación y entrenamiento que correspondan a su perfil específico.

ARTICULO 86:

La oferta académica contemplará las formas más avanzadas y completas de especialización, profundización, investigación y transferencia. Solamente incorporarán a alumnos que demuestren las aptitudes y actitudes acordes con el perfil buscado.

ARTICULO 87:

Las carreras de grado y posgrado contemplarán actividades complementarias de formación en instituciones, centros y empresas, particularmente cuando los alumnos no tengan una experiencia previa suficiente.

SEPTIMA PARTE

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 88:

Los recursos de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA provendrán de:

a) Los aranceles que paguen sus alumnos;

b) Las contribuciones, subsidios y donaciones que pudiera recibir;

c) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;

d) Los recursos que obtenga por sus publicaciones, impresiones y grabaciones, por concesiones, por la explotación de sus bienes y por toda otra actividad similar, efectuada por sí misma o por medio de terceros;

e) Los derechos, aranceles y tasas que perciba como retribución de los servicios académicos (asesoría, consultoría, investigación, capacitación, experimentación, etc.) y asistenciales que preste a terceros;

f) Los derechos de explotación de patentes de invención y de trabajos intelectuales;

g) Los reintegros de los préstamos de honor otorgados a los estudiantes;

h) El producido de ventas de bienes inmuebles, muebles, semovientes y materiales o elementos en desuso o en condiciones de rezago.

ARTICULO 89:

La UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA se ajustará a un presupuesto anual que seguirá las directivas que dicte el Consejo Superior y que deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores.

ARTICULO 90:

Los ajustes que se produzcan entre partidas deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 91:

El Consejo de Administración de la Fundación Iberoamericana de Estudios Superiores efectuará arqueos y auditorías cuando lo considere oportuno.

OCTAVA PARTE

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 92:

El Consejo Superior dictará las normas del régimen disciplinario a que se ajustarán los integrantes de la Universidad, observando los criterios que se establecen en los capítulos siguientes.

CAPITULO I

De los Profesores

ARTICULO 93:

La separación de sus cargos de los profesores solamente podrá efectuarse en los siguientes casos, previa sustanciación de juicio académico o sumario interno:

a) Violación grave de las normas de este Estatuto;

b) Condena judicial firme por algún hecho doloso;

c) Violación de la ética o autoría intelectual;

d) Conducta cívica violatoria de los derechos humanos o participación probada en hechos violentos atentatorios contra el sistema constitucional;

e) Notoria incompetencia profesional o incumplimiento de las obligaciones asumidas en el concurso o en el contrato, así como las previstas en la Cuarta Parte de este Estatuto y en los reglamentos que apruebe el Consejo Superior.

ARTICULO 94:

El juicio académico estará a cargo de un tribunal compuesto por tres miembros sorteados entre una lista de diez profesores titulares o eméritos. La citada lista será elaborada periódicamente por el Consejo Superior, pudiendo reelegirse a todos o algunos de sus miembros. Es incompatible ser parte del tribunal académico con el desempeño de cargos en el gobierno de la Universidad.

ARTICULO 95:

La reglamentación regulará la recepción y trámite de las denuncias y las normas de sustanciación, garantizando la defensa en juicio y estableciendo las consecuencias que deriven de denuncias maliciosas y temerarias.

ARTICULO 96:

Transcurrido el plazo de un año desde la iniciación del juicio académico, sin que hubiere resolución del Tribunal, por razones ajenas al imputado, operará la caducidad del procedimiento, debiendo reponerse al docente en sus funciones si estuviera suspendido.

CAPITULO II

Del Personal Técnico, Administrativo y de Servicio

ARTICULO 97:

El régimen disciplinario para el personal técnico, administrativo y de servicio se fundará en los siguientes principios:

a) Rigurosa observación de las leyes y normas laborales vigentes;

b) En los casos de despido con causa, sustanciación de un sumario administrativo previo si existiesen dudas fundadas sobre las causales que sustentarían el mismo, prescindiéndose del mismo en caso contrario;

c) Atenta contemplación de los derechos y necesidades fundamentales de las personas.

ARTICULO 98:

Las contrataciones de todo el personal en relación de dependencia, incluyendo el docente, se realizarán de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes para cada supuesto.

CAPITULO III

De los Alumnos

ARTICULO 99:

El Reglamento interno de la Universidad establecerá cuáles serán las conductas consideradas como infracciones o faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos a los efectos de su aplicación.

ARTICULO 100:

El Consejo Superior regulará todo lo correspondiente a las suspensiones mayores y a la expulsión y tomará las decisiones adecuadas, a partir de los criterios que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 101:

Serán causales de suspensiones mayores o de expulsión:

a.- El haber sido sancionado dos veces con una suspensión agravada.

b.- Falsificación o adulteración de cualquier documento universitario o de otra institución, destinado a acreditar una situación determinada.

c.- Sustituir o ser sustituido en el momento de dar un examen de cualquier índole.

d.- El haber infringido graves daños materiales a la Universidad, reparados o no.

e.- Violación grave de las normas del estatuto de la Universidad.

f.- Agresión física con lesiones a las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos de la Universidad o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.

g.- El robo de bienes de la Universidad, así como cualquier otro delito doloso cometido en su perjuicio.

h.- El haber cometido cualquier tipo de delito doloso, dentro o fuera del ámbito universitario, que en cualquier forma pudiera afectar a la Universidad.

ARTICULO 102:

Las suspensiones mayores y la expulsión exigirán la comprobación de los hechos a través de un sumario y el juicio de un Tribunal integrado por profesores y alumnos avanzados. El imputado deberá tener asegurado el derecho de defensa y el debido conocimiento del proceso.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1087/2009

Declárase de interés nacional el "1er Congreso Internacional de Carreras de Grado y Pregrado de Gerontología (Licenciatura y Tecnicaturas)" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/9/2009

VISTO la Actuación Nº 60535-09-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "1ER CONGRESO INTERNACIONAL DE CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO DE GERONTOLOGIA (Licenciaturas y Tecnicaturas)", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la ESCUELA DE CIENCIAS DEL ENVEJECIMIENTO de la UNIVERSIDAD MAIMONIDES, con la finalidad de poner en consideración la relevancia que adquiere la necesidad de formación gerontológica universitaria, merced al fenómeno de la extensión de la longevidad humana.

Que el evento en cuestión propondrá el encuentro de decanos, directores de carrera, docentes, tutores, egresados y alumnos, así como de todos los profesionales interesados en el tema, del país y del extranjero, para poder explorar los logros y dificultades propios de la temática a tratar.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de EDUCACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "1ER CONGRESO INTERNACIONAL DE CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO DE GERONTOLOGIA (Licenciaturas y Tecnicaturas)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 11 al 13 de marzo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 659/2009

Desígnase al Coordinador Nacional del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina instituido por la Ley Nº 26.141.

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0171464/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, el Decreto Nº 1502 de fecha 23 de octubre de 2007, la Resolución Nº 376 de fecha 12 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas en el Visto, se ha implementado el Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina.

Que la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, establece que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación del Régimen por ella instituido.

Que el Artículo 8º de la ley citada y el inciso e) del Artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 1502 de fecha 23 de octubre de 2007 definen, entre las funciones de la Autoridad de Aplicación, la designación del Coordinador Nacional del Régimen, estableciendo además, que dicha designación se efectuará por concurso de antecedentes.

Que el día 22 de julio de 2009, el Comité Evaluador de Antecedentes de la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT) elevó a la Autoridad de Aplicación, una terna elaborada por orden de mérito, de los candidatos elegidos para desempeñar dicho cargo, tal lo dispuesto por la normativa vigente.

Que en tal sentido corresponde designar al Médico Veterinario Don Marcelo Cristian ACEBAL (M.I. Nº 12.750.486) en el cargo de Coordinador Nacional del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina instituido por la Ley Nº 26.141.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones previstas en la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, el Decreto Nº 1502 de fecha 23 de octubre de 2007 y la Resolución Nº 376 de fecha 12 de mayo de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Coordinador Nacional del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina instituido por la Ley Nº 26.141, al Médico Veterinario Don Marcelo Cristian ACEBAL (M.I. Nº 12.750.486).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 7535/2009

Revócanse resoluciones relacionadas al pago de compensaciones a productores dedicados al engorde de ganado bovino.

Bs. As., 22/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0343517/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y los informes confeccionados por las Areas de Control Operativo y Fiscalización, Inscripciones y Registros y Administración, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y,

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 6846 de fecha 11 de agosto de 2009, 7252 de fecha 31 de agosto de 2009 y 7490 de fecha 4 de septiembre de 2009 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se ha procedido a otorgar compensación a los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en los anexos que forman parte integrante de las mismas, en el marco de la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional y sus modificatorias.

Que el Artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 en su parte pertinente establece que "... El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos...", por lo que corresponde que esta Oficina Nacional proceda a la revocación de las autorizaciones oportunamente efectuadas a favor de los señores Juan Benjamin TAPIA, Maximiliano Rubén IBARRA y Mirta Gladis ALBARRACIN en el marco de las citadas resoluciones.

Que la Coordinación de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Revócase la Resolución Nº 6846 de fecha 11 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en cuanto aprueba y autoriza el pago de la compensación solicitada por el señor JUAN BENJAMIN TAPIA, CUIT Nº 20-14162293-6, por las sumas expresadas en el Anexo de la citada resolución.

Art. 2º — Revócase la Resolución Nº 7252 de fecha 31 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en cuanto aprueba y autoriza el pago de la compensación solicitada por el señor MAXIMILIANO RUBEN IBARRA, CUIT Nº 20-33518755-6, por las sumas expresadas en el Anexo de la citada resolución.

Art. 3º — Revócase la Resolución Nº 7490 de fecha 4 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en cuanto aprueba y autoriza el pago de la compensación solicitada por la señora MIRTA GLADIS ALBARRACIN, CUIT Nº 27-17677173-4, por las sumas expresadas en el Anexo de la citada resolución.

Art. 4º — Intímese al señor JUAN BENJAMIN TAPIA para que en el plazo de CINCO (5) días proceda al reintegro de los importes erróneamente percibidos, conforme se detalla en Artículo 1º de la presente medida, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 5º — Interpóngase la correspondiente acción de lesividad, a efectos de la declaración de la nulidad absoluta e insanable de la citada Resolución Nº 6846/09, en cuanto al beneficio previsto en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Emilio Eyras.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 275/2009

Apruébase la Campaña Nacional de Vacunación para Poliomielitis en niños y niñas.

Bs. As., 18/9/2009

VISTO el expediente 2002-15852/09-9 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la poliomielitis es una enfermedad infecciosa aguda ocasionada por un virus conocido como poliovirus, que afecta principalmente a niños menores de TRES (3) años, aunque puede darse en niños mayores e incluso adultos, afectando principalmente al sistema nervioso y destruyendo las células nerviosas encargadas del control de los músculos, pudiendo llegar a ocasionar una parálisis irreversible e incluso provocar la muerte.

Que no existe tratamiento específico para la poliomielitis, pero desde la década del 50, se cuenta con la vacuna Sabin, la cual se incorporó en el Calendario Nacional de Vacunación, resultando en consecuencia que desde el año 1984 no se registren casos de esta enfermedad en el territorio nacional.

Que la OMS impulsó, en 1988 la iniciativa global para erradicar la poliomielitis hacia el año 2000, a través de la vacunación masiva con vacuna Sabin y la Comisión Internacional para la Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis certificó la interrupción de la circulación del poliovirus salvaje en el año 1994 en las Américas, notificándose el último caso en la REPUBLICA DEL PERU y no registrándose transmisión autóctona de poliovirus salvaje en países de América desde esa fecha.

Que aún existen países en otros continentes donde la poliomielitis sigue siendo endémica, por lo que la posibilidad de ocurrencia de un caso de poliomielitis en nuestro país, existe mientras haya países en los cuales el poliovirus salvaje continúa circulando, lo que requiere mantener coberturas de vacunación del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) o mayores, para garantizar la protección ante la posibilidad de contagio a partir de un caso importado.

Que la vacuna Sabin es una vacuna a virus vivos atenuados, por lo tanto las personas vacunadas, eliminan este virus atenuado que continúa circulando en el ambiente, para lo cual se deben generar estrategias locales para que la población inmunosuprimida menor a SIETE (7) años, presente esquema completo con IPV (vacuna antipolimielitis inactivada), antes del inicio de la Campaña con Sabin.

Que el virus atenuado vacunal puede mutar y revertir a la neurovirulencia, (Virus Sabin Derivado), para la cual requiere infectar previamente a individuos susceptibles (no vacunados), por lo que en contextos de baja cobertura, se incrementa el riesgo de originar este tipo de evento.

Que en contextos de baja cobertura, el número de personas susceptibles aumenta, brindándole al virus atenuado vacunal una mayor capacidad infectante en susceptibles.

Que además, un porcentaje considerable de los niños correctamente vacunados, con TRES (3) dosis de OPV, podrían ser susceptibles.

Que para interrumpir la transmisión del poliovirus salvaje de la poliomielitis, es necesario alcanzar y mantener elevadas coberturas de vacunación con vacuna antipoliomielítica. Esto refuerza la importancia de garantizar que todos los niños y niñas estén correctamente vacunados.

Que en Argentina, desde 1984 no se registró la reintroducción del poliovirus salvaje, pero en mayo de 2009, el departamento de epidemiología de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, notificó un caso de parálisis aguda fláccida en un niño oriundo de la PROVINCIA DE SAN LUIS, ocasionado por un Poliovirus Sabin 1, que se confirmó luego como un virus Sabin derivado, que a los fines epidemiológicos se comporta como Poliovirus salvaje.

Que la XVII Reunión del Grupo Técnico Asesor sobre Enfermedades Prevenibles por Vacunación, del 2006, recomendó que la OPV continúe siendo la vacuna de elección en la fase final de la erradicación global de la poliomielitis y que para reducir el riesgo de importaciones y prevenir otro brote causado por un poliovirus derivado de la vacuna Sabin, los países que no hayan logrado una cobertura con OPV NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) en todos los municipios, conduzcan campañas anuales de inmunización con OPV para niños menores de CINCO (5) años de edad, independientemente de su estado de vacunación.

Que la vacunación es una intervención de elevado costo/beneficio, que ha demostrado su impacto en la erradicación de la viruela a nivel mundial, la eliminación de la poliomielitis y la eliminación de la circulación autóctona del virus del sarampión de las Américas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades atribuidas por la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificado por Ley Nacional Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Campaña Nacional de Vacunación para Poliomielitis en niños y niñas de DOS (2) meses a CUATRO (4) años de edad inclusive, que se llevará a cabo desde el 28 de septiembre al 31 de octubre de 2009, para consolidar la eliminación de la Poliomielitis y prevenir la diseminación del virus Sabin derivado en Argentina y declárase como una prioridad en salud pública.

Art. 2º — Establécese que la Campaña Nacional de Vacunación para Poliomielitis se realizará con vacuna Sabin (OPV).

Art. 3º — Los Servicios de Salud públicos y privados, así como las diversas instituciones, deberán garantizar la vacunación contra la Poliomielitis en toda la población de niños y niñas de DOS (2) meses a CUATRO (4) años de edad inclusive, independientemente del antecedente de haber recibido la vacuna.

Art. 4º — Durante el tiempo que dure la presente Campaña, los Servicios de Salud públicos, con la coordinación del MINISTERIO DE SALUD, deberán dedicarse de manera prioritaria a las actividades de la misma, en función de garantizar su éxito y el cumplimiento de la meta de más del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de cobertura de vacunación en todas las provincias y los municipios del país.

Art. 5º — El MINISTERIO DE SALUD proveerá de vacunas, material descartable y carnets a los vacunatorios. Los citados vacunatorios, deberán solicitar a los padres de toda la población implicada, que vacunen a sus niños y explicarán minuciosamente la importancia de la misma, y que porten siempre el carnet que certifica que se les administró la vacuna de la Poliomielitis para la evaluación de la campaña.

Art. 6º — Se determinará un Día Central de Vacunación, en cada provincia, como estrategia para reforzar la vacunación.

Art. 7º — Invítase a las PROVINCIAS ARGENTINAS y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a promover la campaña de vacunación con un fuerte compromiso político, intensa comunicación y movilización social para adherir a la Campaña Nacional de Vacunación para Poliomielitis en niños y niñas de DOS (2) meses CUATRO (4) años.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMPROMISO FEDERAL

Resolución 197/2009

Determínase la tasa de interés que devenguen, desde su desembolso, los anticipos de impuestos otorgados a las Provincias.

Bs. As., 17/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0316677/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, a acordar a las provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que asimismo, la norma citada prevé que cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, devengando dichos anticipos intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en cada oportunidad, la que no podrá exceder la que abone el Tesoro Nacional por el acceso a los mercados de crédito, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que por tanto, corresponde, en virtud de la facultad otorgada por la norma indicada, fijar la tasa de los anticipos, cuya efectiva devolución se realice durante el presente año.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que la tasa de interés que devenguen, desde su desembolso, los anticipos de impuestos otorgados a las provincias en el presente año, conforme al Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), será del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual sobre saldos. Dicha tasa se calculará sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de las áreas competentes, procederá a efectuar el cálculo de los intereses, impartirá las instrucciones de retenciones al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y comunicará a las respectivas provincias lo actuado, debiendo ajustar los montos de las retenciones, efectuadas o a efectuarse, sobre los recursos coparticipables de las jurisdicciones, en concepto de devolución de los anticipos otorgados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Producción,
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 351/2009, 142/2009 y 28/2009

Delimítase el área territorial del estado de emergencia y/o desastre agropecuario para la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 28/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0057351/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, los Decretos Nros. 581 del 26 de junio de 1997 y 33 del 26 de enero de 2009, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 71, Nº 94 y Nº 18 de fecha 11 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, el acta de la reunión ordinaria de fecha 27 de enero de 2009 y las actas de las reuniones extraordinarias de fechas 5 de febrero de 2009 y 23 de abril de 2009 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 33 del 26 de enero de 2009 declara la emergencia agropecuaria para los productores cuyos establecimientos se encuentren en las regiones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL delimite a instancias de los Gobiernos Provinciales, conforme al procedimiento previsto por la Ley Nº 22.913, sus modificaciones y complementarias.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 22.913, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA tiene entre sus funciones la de proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la delimitación del área territorial a nivel de Departamento o

Partido, cuando factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales.

Que la Provincia de LA PAMPA ha dictado el Decreto Nº 21 de fecha 14 de enero de 2009, que en su Artículo 1º prorroga la declaración del estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009, de las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganadero-agrícolas de la totalidad de los Departamentos Rancul; Trenel, Catriló y Capital y parte este del Departamento Conhelo, que habían sido declaradas por el Artículo 1º del Decreto Nº 2022 de fecha 29 de julio de 2008.

Que el Artículo 2º del Decreto Provincial Nº 21/09, declara en estado de desastre agropecuario por sequía desde el 1 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas de la totalidad de los Departamentos Hucal y Guatraché y de parte de los Departamentos Caleu-Caleu y Lihuel-Calel.

Que mediante el Artículo 4º del mencionado Decreto Nº 21/09 se modificó el Artículo 3º del Decreto Provincial Nº 2723 de fecha 10 de octubre de 2008, ampliándose hasta el 31 de marzo de 2009 la vigencia de las prórrogas del estado de emergencia y desastre agropecuario por sequía, respecto del área remanente de los Departamentos Atreucó, Conhelo, Toay, Utracán, Loventué, Chalileo y Chical-Có y en la totalidad de los departamentos mencionados en su Artículo 2º.

Que por Resolución Conjunta Nº 71, Nº 94 y Nº 18 de fecha 11 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, se aprobó el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1 de julio de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2008, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía en la totalidad de los Departamentos Rancul, Realicó, Trenel, Quemú-Quemú, Catriló y Capital y en las restantes áreas del Departamento Conhelo.

Que mediante la resolución conjunta mencionada en el considerando anterior se prorrogó la declaración del estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de enero de 2009, a las explotaciones agropecuarias en la totalidad de los Departamentos Atreucó, Guatraché, Hucal, Toay, Loventué, Chalileo y Chical-Có y en parte de los Departamentos Caleu-Caleu, Conhelo, Utracán y Lihuel-Calel, según lo declarado por el Artículo 1º del Decreto Provincial Nº 835 de fecha 28 de abril de 2008. Asimismo prorrogó la declaración del estado de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de enero de 2009 a las explotaciones ganaderas en la parte restante de los lotes de los Departamentos Caleu-Caleu, Utracán y Lihuel-Calel, en la totalidad de los Departamentos Limay-Mahuida y Curacó y en casi todo el Departamento Puelén, de acuerdo con lo declarado por el Artículo 2º del referido Decreto Provincial Nº 835/08.

Que resulta pertinente la sustitución de los incisos b) y c) del Artículo 1º de la citada Resolución Conjunta Nº 71/09, Nº 94/09 y Nº 18/09.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó el Decreto Provincial Nº 21 del 14 de enero de 2009 ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria realizada el 27 de enero de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, luego de analizar la situación ocurrida aprobó la solicitud de la Provincia de LA PAMPA en la reunión extraordinaria del 23 de abril de 2009.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION,
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Delimítase el área territorial para la Provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 33 del 26 de enero de 2009, conforme el procedimiento previsto por la Ley Nº 22.913, sus modificaciones y complementarias, comprendiendo a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía de la totalidad de los Departamentos Rancul, Trenel, Catriló, Capital, Hucal y Guatraché y en la Sección I, fracción D, lotes 21 a 25 y en la Sección II, fracción A, lotes 1 al 20 del Departamento Conhelo; en la Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 15 de cada una del Departamento Caleu-Caleu y en la Sección X, fracción B, lotes 1 al 20 del Departamento Lihuel-Calel.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009, a la producción agropecuaria de la totalidad de los Departamentos Rancul, Trenel, Catriló y Capital y en la Sección I, fracción D, lotes 21 al 25 y en la Sección II, fracción A, lotes 1 al 20 del Departamento Conhelo.

b) Dase por declarado el estado de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009, a la producción agropecuaria de la totalidad de los Departamentos Hucal y Guatraché y en la Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 15 de cada una del Departamento Caleu-Caleu y en la Sección X, fracción B, lotes 1 al 20 del Departamento Lihuel-Calel.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 71, Nº 94 y Nº 18 de fecha 11 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, por el siguiente:

"b) Dase por prorrogada la declaración del estado de emergencia agropecuaria por sequía desde el 1 de octubre hasta el 31 de enero de 2009 a las explotaciones agropecuarias ubicadas en la totalidad de los Departamentos Guatraché y Hucal y en parte de los Departamentos Caleu-Caleu, y Lihuel-Calel, de acuerdo con la nominación catastral que a continuación se detalla: Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25; Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Departamento Hucal: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una; Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una; Departamento Caleu-Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 15 de cada una; Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracción B, lotes 1 al 20 y desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009 a las explotaciones agropecuarias ubicadas en la totalidad de los Departamentos Atreucó, Toay, Loventué, Chalileo y Chical-Có y en parte de los Departamentos Conhelo y Utracán y de acuerdo con la nominación catastral que a continuación se detalla: Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 1 al 25; Departamento Conhelo: Sección VII, fracción C, lotes 21 al 25: Sección VII, fracción D, lote 25; Sección VIII, fracción A, lote 5; Sección VIII, fracción B, lotes 1 al 20; Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23; Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10; Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25; Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10; Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23; Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23; Sección IX, fracción B, lotes 11 al 25; Sección IX, fracción C, lotes 1 al 25; Departamento Loventué: Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25; Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25; Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10; Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10; Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una; Sección XVIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una y Departamento Chical-Có: Sección XXIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una; Sección XXIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una, todo según lo declarado por el Artículo 1 del Decreto Provincial Nº 835 de fecha 28 de abril de 2008".

Art. 4º — Sustitúyese el inciso c) del Artículo 1º de la citada Resolución Conjunta Nº 71/09, Nº 94/09 y Nº 18/09 por el siguiente:

"c) Dase por prorrogada la declaración del estado de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, a las explotaciones ganaderas en la parte restante de los lotes de los Departamentos Caleu-Caleu, Utracán y Lihuel-Calel, en la totalidad de los Departamentos Limay-Mahuida y Curacó y en casi todo el Departamento Puelén, de acuerdo con lo declarado por el Artículo 2º del Decreto Provincial Nº 2723 de fecha 10 de octubre de 2008, según la siguiente nomenclatura catastral: Departamento Caleu-Caleu: Sección IV, fracciones C y D, lotes 16 al 25 de cada una; Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25; Sección V, fracción B, lotes 1 al 25; Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15; Departamento Utracán: Sección IX, fracción A, lotes 11 al 25; Sección IX, fracción D, lotes 1 al 25; Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24; Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23; Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracciones A, C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Sección X, fracción B, lotes 21 al 25; Sección X, fracciones E y F, lotes 1 al 15 de cada una; Departamento Limay-Mahuida: Sección XIX, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una; Departamento Curacó: Sección XV, fracciones A y D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 de cada una; Sección XVI, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 13; Sección XX, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XX, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXI, fracción A, lotes 5 y 6; Sección XXI, fracción B, lotes 1 al 10 y Departamento Puelén: Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una; Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25; Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25; Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15".

Art. 5º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 6º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 7º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Amado Boudou. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 200/2009

Modifícase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0171334/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado por la Resolución Nº 59 de fecha 30 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009, adecuados a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Resolución Nº 59 de fecha 30 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009, adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. — Fdo. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
12039-1389-2008	FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES SRL	30-69042566-8	970	3330,16	97758,82
12041-528-2004	FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES SRL	30-69042566-8	970	2391,69	6937,93
23041-533-2004	FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES SRL	30-69042566-8	970	6871,62	19951,13

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 23/09/2009 Nº 80728/09 v. 23/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
004/2009	TEXEIRA ALVEZ RODOLFO	CIROU1 2.821.253-2	947 C.A.	$ 2.392,00.-
027/2009	SANTANA MARIO RAUL	CIROU 4.197.434-3	979 C.A.	$ 2.790,81.-
112/2008	RAFAEL MARIA DEL C.	DNI 17.573.909	985/6/7 C.A.	$ 2.238,49.-
156/2007	SANTACRUZ MARTA	CIPy 706.271	987 C.A.	$ 6.182,15.-
046/2008	RUSSO MIRIAN JUANA	DNI 14.566.149	987 C.A.	$ 1.618,75.-

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 23/09/2009 Nº 79913/09 v. 23/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de La Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador División Aduana Paso de Los Libres —Corrientes—.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	395/05	BORJA GUILLERMINA	987	$ 2.472,60	
2	SA42	188/07	DOS SANTOS GASTON R.	947	$ 50.335,10	
3	SA42	188/07	RIOS ROBERTO DARIO	947	$ 50.335,10	
4	SA42	388/07	DE MEDEIRO QUEVEDO PAT.	947	$ 18.316,00	
5	SA42	363/08	SCHOLTEN ENIO	947	$ 1.296,86	
6	SA42	413/08	BAEZ LUIS ALBERTO	863 - 865 d	$ 803.563,20	
7	SA42	323/09	GODOY JULIO OMAR	985	$ 15.186,66	
8	SA42	412/09	RUBIN JOSE ANTONIO	979	$ 2.122,00	
9	SA42	428/09	RODRIGUEZ NOGUEIRA CLA.	995	$ 1.000,00	
10	SA42	458/09	LAZOS JOSE ELIO	987	$ 3.767,05	
11	SA42	465/09	SILVA DA LUZ HECTOR	947	$ 1.103,32	
12	SA42	494/09	ALTERMAN DALLA COLLETA PAULO	947	$ 310,79	
13	SA42	590/09	ACEVEDO DAMIANA	885	$ 1.971,00	
14	SA42	605/09	RIVERO VALENTIN	985	$ 6.442,84	
15	SA42	606/09	DO AMARANTE MARCOS D.	947	$ 16.625,06	
16	SA42	607/09	ALFONSO EMILIANO MEIRA	985	$ 8.419,14	
17	SA42	613/09	ESCALANTE ROLANDO FABI	979	$ 3.656,58	
18	SA42	670/09	COSSI ASTO RICARDO DE J.	977	$ 5.307,87	$ 4.252,65
19	SA42	684/09	YONNHY NEAL SILVA	972	$ 93,40	
20	SA42	668/09	RILO DOS SANTOS, JOAO	977	$ 4.857,34	$ 3.736,66
21	SA42	669/09	GARCIA FERREIRA GABRIEL	977	$ 1.991,60	$ 2.110,29
22	SA42	721/09	DIONE GALVAO BRUNETTI	947	$ 8.242,20	

e. 23/09/2009 Nº 79917/09 v. 23/09/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"...Buenos Aires, 15 de abril de 2009,... RESUELVE: 1º Aplicar al Dr. Roberto Oscar Pascual (Tº 22 Fº 60), la sanción de un año de suspensión en el ejercicio profesional, conforme lo previsto en el Art. 45 inc. d) Ley 23.187..." Fdo.: Dr. Julio César Norte, Presidente; Dr. Osvaldo Zampini, Vicepresidente 2º; Alvaro E. J. F. Pérez de Castro; Dr. Patricio Asensio Vives y Dra. Susana Isabel Acosta, Sala III - Tribunal de Disciplina.

La sanción se encuentra firme desde el 30.7.09, la cual ha sido consentida por la letrada defensora de oficio designada en autos. La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 10.09.2009 hasta el 09.2010 —inclusive—

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO Secretario General".

e. 23/09/2009 Nº 80174/09 v. 23/09/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 17 de septiembre de 2009..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por un término de seis meses de la abogada María Elena Pereyra (Tº 29 Fº 367) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 14.735 de la Sala III del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "//nos Aires, 10 de mayo de 2005... RESUELVE: Aplicar a la Dra. María Elena Pereyra (Tº 29 Fº 367), la sanción de seis meses de suspensión en el ejercicio profesional, conforme lo previsto en el Art. 45 inc d) de la Ley 23.187... Fdo.: Dra. María Virginia Díaz de Prada - Vicepresidente 1º, Dr. Carlos María Cárcova - Vicepresidente 2º, Dr. Emilio H. Bulló, Dra. Silvia Beatriz Macchi y Dra. Clara Rita Dávila - Sala III Tribunal de Disciplina.

CAUSA Nº 26.898/2005 "PEREYRA, MARIA ELENA C/CPACF".

"///NOS AIRES, 5 DE JUNIO DE 2009... SE RESUELVE:...desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada..." Fdo.: CARLOS MANUEL GRECCO Y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

Se encuentra firme desde el 30.7.09 y el período de suspensión va desde el 11.9.2009 hasta el 10.3.2010 inclusive.

Abogada Maricel Graciela Acciardi (Tº 45 Fº 994), la sanción de suspensión.

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 23/09/2009 Nº 80183/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos o edificios que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• PERLAS DEL SUR S.A., para su establecimiento ubicado en Av. Bmé. Mitre 5400 de la Localidad de EZPELETA, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: CARIMEL S.A.

Generador/Comercializador: CENTRAL DIQUE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A., para su Establecimiento Darwin ubicado en Ruta 22 - Km 1013 de la Localidad de DARWIN, Provincia de RIO NEGRO.

Anterior Titular: COMPAÑIA LACTEA DEL SUR S.A.

Generador/Comercializador: CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDERSA

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 23/09/2009 Nº 80677/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.356 DEL 17 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.719 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TORRES, LUCAS EZEQUIEL (MATRICULA Nº 67.943) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.719.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TORRES, Lucas Ezequiel (matrícula Nº 67.943), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 25 DE MAYO Nº 1158 (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2009 Nº 80148/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.357 DEL 17 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.720 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BONETTO, RICARDO DOMINGO (MATRICULA Nº 35.408) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.720.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BONETTO, Ricardo Domingo (matrícula Nº 35.408), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALSINA Nº 3471 (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2009 Nº 80146/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.358 DEL 17 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.718 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. KUBER, NIDIA ITATI (MATRICULA Nº 23.998) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.718.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. KUBER, Nidia Itati (matrícula Nº 23.998), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito 25 DE MAYO Nº 2324 (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2009 Nº 80142/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.359 DEL 17 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.705 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RADICICH, MARCOS ANGEL (MATRICULA Nº 9.886) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.705.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RADICICH, Marcos Angel (matrícula Nº 9.886), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALVARO BARROS Nº 3285 (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2009 Nº 80141/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.360 DEL 17 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.707 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DIMATEO, EDUARDO OSCAR (MATRICULA Nº 41.569) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.707.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DIMATEO, Eduardo Oscar (matrícula Nº 41.569), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAMADRID Y BELGRANO S/Nº (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2009 Nº 80140/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.361 DEL 17 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.706 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SANTILLAN, GABRIEL OSCAR (MATRICULA Nº 65.624) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.706.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SANTILLAN, Gabriel Oscar (matrícula Nº 65.624), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2580 (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2009 Nº 80138/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.362 DEL 17 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.708 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. IPPOLITO, MARIA SUSANA (MATRICULA Nº 23.752) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.708.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. IPPOLITO, María Susana (matrícula Nº 23.752), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito LAMADRID Y BELGRANO S/Nº (C.P. 7400) —OLAVARRIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2009 Nº 80137/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.363 DEL 17 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.717 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ROUQUETTE, RAUL (MATRICULA Nº 44.298) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.717.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROUQUETTE, Raúl (matrícula Nº 44.298), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma y la documental oportunamente requerida por la Gerencia de Inspección.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PASTEUR Nº 3018 (C.P. 1644) —VICTORIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2009 Nº 80135/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.364 DEL 17 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.140 "PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. Sr. MADROÑAL, Rodolfo Eduardo (matrícula Nº 4983) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MADROÑAL, Rodolfo Eduardo (matrícula Nº 4983), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.065 de fecha 9 de junio de 2009 obrante a fojas 11/12 y 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Universidad Nº 7631 de Gonzalez Catán - Bs. As. (C.P. 1759) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/09/2009 Nº 80134/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 539/2009

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002079/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la solicitud de adquisición de VEINTICINCO (25) vehículos minibús con capacidad para transportar DIECINUEVE (19) personas mínimo o VEINTICINCO (25) personas máximo, más UN (1) conductor.

Que el gasto total fue estimado en la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000,00), habiéndose afectado al ejercicio financiero correspondiente.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de Licitación Pública contemplada en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de bienes y servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008 habiendo sometido a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que corresponde autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones. Particulares agregado de fojas 25 a 34 de estos actuados, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado para la adquisición de VEINTICINCO (25) vehículos minibús con capacidad para transportar DIECINUEVE (19) personas mínimo o VEINTICINCO (25) personas máximo, más UN (1) conductor, bajo el régimen de Licitación Pública Nacional de Etapa Unica contemplada en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobada por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c), 22 inciso c), 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de bienes y servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 25 a 34 del expediente citado en el Visto, conforme el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 23/09/2009 Nº 80193/09 v. 23/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 541/2009

Bs. As., 16/9/2009

VISTO el Expediente Nº CVM-1068/2008 del registro de la Prefectura Naval Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, solicita la contratación de la construcción de la obra: "TERMINACION DE LA OBRA DEL CONTRASE MAR DEL PLATA, PUERTO DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con destino a ese organismo de este Ministerio.

Que el valor estimado para dicha adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00.-), calculado a valores del mes de agosto de 2009.

Que conforme lo informado por el Departamento de Presupuesto, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 277/278, el gasto involucrado ha sido contemplado en el Presupuesto 2009 y 2010.

Que a fojas 129 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución MJSyDH Nº 122/2008 del 24 de enero de 2008 - Programa Transparencia para las Contrataciones.

Que por Decreto Nº 1785/07 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, todas aquellas contrataciones enmarcadas en la Ley Nº 13.064, cuyo monto total de adjudicación no supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000.-).

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la obra: "TERMINACION DE LA OBRA DEL CONTRASE MAR DEL PLATA" a ejecutarse en el puerto de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y Varios que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de la atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto 1785/2007 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992)

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la obra: "TERMINACION DE LA OBRA DEL CONTRASE MAR DEL PLATA" a ejecutarse en el puerto de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, obrante a fs. 130/272, para la ejecución de la obra Individualizada en el artículo 1°, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2009 y 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 23/09/2009 Nº 80197/09 v. 23/09/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 17/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 054-07 la Resolución ERAS Nº 17 de fecha 31/8/09, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales con la Licenciada María Cecilia Daizo de Praino, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.-. Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales con la Licenciada María Cecilia Daizo de Praino (D.N.I. Nº 5.570.982), por el término de UN (1) mes a partir del día 1º de septiembre de 2009, renovable automáticamente a su vencimiento por igual término y hasta el plazo acumulativo máximo de UN (1) año, salvo denuncia previa efectuada por cualquiera de las partes con CINCO (5) días hábiles de anticipación al vencimiento que corresponda; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tomen conocimiento la GERENCIA TECNICA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.".

Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de 2009 se celebra el presente CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS entre el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), representado en este acto por su Presidente, Dr. Carlos María VILAS, D.N.I. Nº 5.326.078, constituyendo domicilio en Avda. Callao Nº 982 de Capital Federal, por una parte; y por la otra lo hace la Lic. María Cecilia DAIZO de PRAINO, con D.N.I. Nº 5.570.982, domiciliada en Julián Alvarez Nº 2675, piso 7º, departamento "33", Capital Federal, donde también constituye domicilio a los efectos contractuales, quien declara ser mayor de edad, de profesión Licenciada en Ciencias Químicas. El presente contrato de locación de servicios se conviene de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO Y FUNCIONES

La contratada prestará servicios de asesoramiento en materias de calidad de agua en la GERENCIA TECNICA.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACION

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada quedando entendido que la misma es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.

b) Los antecedentes profesionales de la contratada, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando cuantas medidas fueran razonables para la concreción de los servicios.

c) La contratada, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la parte contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que la contratada, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

e) La contratada desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones de la contratada en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) La contratante no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

g) La contratada no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante en relación a la ejecución de los servicios.

3. DURACION DEL CONTRATO

Los servicios deberán prestarse por el término de UN (1) mes contado a partir del 1º de septiembre de 2009, renovable automáticamente a su vencimiento por igual término y hasta el plazo acumulativo máximo de UN (1) año, salvo denuncia previa efectuada por cualquiera de las partes con CINCO (5) días hábiles de anticipación al vencimiento que corresponda.

La continuación en la prestación de los servicios, cumplido el plazo acumulativo máximo señalado en el párrafo precedente, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo aun cuando las tareas fijadas en el objeto excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCION

El honorario correspondiente al plazo contractual de un mes por todo concepto se ha convenido en PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 4.270), más IVA de corresponder.

Forma de pago: Los mismos se efectivizarán dentro del quinto (5º) día hábil siguiente al vencimiento. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS

La contratada manifiesta encontrarse incorporada al Sistema Previsional efectuando los aportes que le corresponden. A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas modificatorias y concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de la Seguridad Social aplicables. Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de la contratada serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a percibir del ERAS ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

7. INTRANSFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "intuitu personae", por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

8. RESOLUCION

Cada una de las partes podrá, en todo momento, resolver el presente notificando por escrito a la otra parte con CINCO (5) días hábiles de anticipación.

9. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la contratante.

10. INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

La contratada no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable la contratada de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

11. OBLIGACION FISCAL

La contratada no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

12 COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que será competente el fuero Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

13. EJEMPLARES

Se extiende el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 23/09/2009 Nº 80087/09 v. 23/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 857/2009

Bs. As., 11/9/2009

VISTO el Expediente Nº 14.547 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/790 del 20 de julio de 2009 (fs. 783 a 788) este Organismo decidió —entre otras cuestiones—: "Adjudicar el Concurso Privado Nº 02/2009 según el siguiente detalle: ... g) FORMATO S.A. los renglones Nº 88 y 89 por un importe total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7.552,50)..." (art. 2º).

Que dicha Resolución fue notificada debidamente a todos los oferentes (cfr. constancias de fs. 789 a 797) en tanto que el procedimiento de contratación se materializó —en relación a la firma FORMATO S.A.— a través de la Orden de Compra obrante a fs. 798 de autos.

Que cabe consignar que el renglón 88 comprende al producto Resma de papel obra blanco A4 – 80gr/m^2 – con sello IRAM o certificación de lote según Normas IRAM Nº 3100 – 3123 – 3124 y que el renglón 89 está relacionado con la adquisición del producto Resma de papel obra blanco oficio – 80gr/m^2 – con sello IRAM o certificación de lote según Normas IRAM Nº 3100 – 3123 – 3124..

Que por NOTA ENRG/GA Nº 09270 del 20 de agosto de 2009 se requirió a la firma adjudicataria de los Renglones 88 y 89 del Concurso Privado Nº 02/09 —FORMATO S.A.— que "... informen si

se mantienen las condiciones comerciales (técnicas y económicas) de las propuestas que Formato S.A. presentó en ocasión del Concurso Privado Nº 02/2009" aclarando que tal pedido obedece ":.. a los efectos de evaluar la efectivización de la ampliación del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso de la referencia".

Que la firma FORMATO S.A. indicó que "En respuesta a vuestra solicitud de realizar una ampliación del 20% del renglón 88 y 89 para el Concurso Privado de referencia, informamos a ustedes que nuestra Empresa se encuentra en condiciones de conceder dicha ampliación" (Actuación ENARGAS Nº 19.707 del 26 de agosto de 2009).

Que así las cosas, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó por MEMORANDUM ACyC Nº 106/2009 del 31 de agosto de 2009 (fs. 834), al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto, por un importe estimado de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.510,50).

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD respondió afirmativamente mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 84/09 (fs. 835).

Que finalmente mediante el MEMORANDUM GA Nº 282/2009 (fs. 836) la GERENCIA DE ADMINISTRACION —luego de efectuar un pormenorizado análisis de las constancias de autos— informa que con dicho importe se formalizará la compra de CIEN (100) resmas de tamaño 21 x 29,7 cm de 80 grs y de DIEZ (10) resmas de tamaño 21,5 x 35,5 cm de 80 grs.

Que analizada la cuestión planteada, debemos puntualizar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y el Art. 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 facultan a la administración a aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precio pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que por lo tanto, teniendo en cuenta que el monto total del contrato materializado con FORMATO S.A. ascendió a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7.552,50) (cfr. art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/790), la ampliación solicitada se encuentra comprendida dentro del porcentaje antes mencionado, razón por la cual no existen objeciones que realizar a la misma.

Que es dable remarcar que esta ampliación tendrá por objeto la compra a FORMATO S.A. de CIEN (100) resmas de tamaño 21 x 29,7 cm de 80 grs y de DIEZ (10) resmas de tamaño 21,5 x 35,5 cm de 80 grs. en las mismas condiciones comerciales (técnicas y económicas) a las adquiridas en el Concurso Privado Nº 02/2009, por un importe total de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.510,50).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

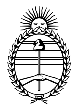
EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer uso de la opción fijada en el art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y art. 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y consecuentemente, instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a que destine la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.510,50), imputándose el gasto en la Partida 2.3.1., para que la firma FORMATO S.A. provea a este Organismo CIEN (100) resmas de tamaño 21 x 29,7 cm de 80 grs. y DIEZ (10) resmas de tamaño 21,5 x 35,5 cm de 80 grs. en las mismas condiciones comerciales (técnicas y económicas) a las adquiridas en el Concurso Privado Nº 02/2009.

ARTICULO 2º — Notifíquese a FORMATO S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/09/2009 Nº 80240/09 v. 23/09/2009

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

Bs. As., 17/9/2009

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hacen saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado, que intervendrán en los siguientes concursos:

1) Concurso Nº 244, destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 3, 12, 18, 26, 27 y 30 de la Capital Federal.

Integra el Jurado el doctor Pedro José de Diego (Magistrado, suplente); y Daniel Erbetta (Docente, suplente).

2) Concurso Nº 254, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integra el Jurado el doctor Luis Martín Rodríguez Sein, María Cecilia I. Maiza y Alejandro D. Esmoris (Magistrados, suplentes).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 25 de septiembre de 2009, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba —Provincia del mismo nombre— (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano Candioti
Presidente

Publíquese los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/09/2009 Nº 79605/09 v. 23/09/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Carlos Alberto Deswarte (D.N.I. N° 7.374.663) y Alejandro Miguel Teruel (D.N.I. N° 20.214.912), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.594/03, Sumario N° 3500, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/09/2009 Nº 78361/09 v. 25/09/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 2877/09 se ha resuelto: ART. 1°.- Dejar sin efecto la sanción de RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR aplicada por Resol. Nº 1481/01 a la entidad COOPERATIVA APICOLA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA DEL PLATA LTDA. (m 6.334) con domicilio legal en la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires. ART. 2º.- Dejar sin efecto la CANCELACION de la matrícula que fue dispuesta a la referida cooperativa por Resol. Nº 879/05. Queda debidamente notificada conforme a lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 21/09/2009 Nº 79599/09 v. 23/09/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 932/2009

Registro Nº 820/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.731/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Anexo I celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.336.731/09, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante el acuerdo citado, las partes convienen una recomposición salarial para todos aquellos trabajadores de farmacias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09, bajos los términos y condiciones pactados.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el Acuerdo y Anexo I conforme surge a fojas 84.

Que asimismo, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, que lucen a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.336.731/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.336.731/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.731/09

Buenos Aires, 31/7/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 932/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 820/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; y el Secretario Gremial y del Interior, Sr. Eduardo Alberto Julio DNI 13.769.719; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929 en su carácter de Vicepresidente 3, la Farm. Susana Carrasco, en su carácter de Tesorera DNI. 17.308.427, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Pro Secretario, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322 y Sergio Cornejo DNI 20.800.149 en carácter de Secretario de la Confederación, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por el Sub Secretario General Adjunto Carlos Luis Nemesio LE. 7.364.025 su Vocal Titular el Sr. Osvaldo Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOS EMPLEADORES”, manifiestan que:

PRIMERA: La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realizan en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

Ambas Partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 556/09 no modificada por el presente acuerdo salarial.

Ambas Partes luego de intensas tratativas con el fin de otorgar una recomposición salarial para todos aquellos trabajadores de farmacias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 556/09, han alcanzado el siguiente acuerdo.

SEGUNDA: Otorgar una recomposición salarial para todos los trabajadores de farmacias que se encuentren encuadrados dentro del C.C.T. 556/09, el presente incremento entrará en vigencia a partir del mes de julio de 2009, independientemente de su homologación y dentro de los plazos establecidos en el marco de la Ley 23.546, que se calculará en forma proporcional sobre los básicos de cada una de las escalas vigentes establecidas en el artículo 14 del referido convenio y que se implementará de la forma indicada a continuación y en el Anexo I que se adjunta y que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERA: El incremento acordado tendrá carácter de asignación No Remunerativa, se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación “Acta Acuerdo 2009”, y abonándose en siete (7) períodos, mensuales, consecutivos y no Acumulativos, hasta llegar al mes de enero de 2010. Estas sumas no remunerativas se sumarán a los básicos vigentes desde febrero de 2009, quedando conformado un nuevo básico de convenio a partir del 1º febrero de 2010.

Dicho incremento será abonado de la siguiente manera:

❖ En el mes de julio de 2009 el incremento será de

$ 130.00 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

$ 137.28 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 145.97 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 178.50 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 197.60 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de agosto de 2009 el incremento será de

$ 130.00 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

$ 137.28 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 145.97 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 178.50 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 197.60 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de septiembre de 2009 el incremento será de

$ 242.00 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

$ 255,55 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 271,74 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 332,45 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 367,84 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de octubre de 2009 el incremento será de

$ 242.00 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

$ 255,55 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 271,74 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 332,45 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 367,84 para el Farmacéutico.

- En el mes de noviembre de 2009 el incremento será de

$ 278.10 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

$ 293.67 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 312.27 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 382.00 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 422.71 para el Farmaceútico

- En el mes de diciembre de 2009 el incremento será de

$ 278.10 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

$ 293.67 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 312.27 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 382.00 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 422.71 para el Farmacéutico.

- En el mes de enero de 2010 el incremento será de

$ 278.10 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

$ 293.67 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 312.27 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 382.00 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 422.71 para el Farmacéutico.

CUARTA: A partir del mes de Febrero de 2010, el incremento acordado pasará a tener carácter salarial remunerativo, y se integrará a los básicos de cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09. Asimismo LAS PARTES acuerdan otorgar desde el mes de Febrero de 2010 una suma No Remunerativa para cada categoría que se sumarán a los básicos vigentes, la misma deberá ser liquidada en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación “A Cta. de futuros acuerdos salariales por Paritarias”. Dicha suma se abonará de la siguiente manera:

- A partir del mes de febrero de 2010 el incremento será de

$ 50.00 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

$ 52.80 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 56.14 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 68.69 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 76.00 para el Farmacéutico.

Las Partes acordarán en las futuras negociaciones paritarias, la forma, tiempo y el modo en que esta suma no remunerativa se incorporará al salario básico de los Trabajadores.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan otorgar una suma no remunerativa para el Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico, el mismo quedó determinado en $ 1.589,22 para los meses de julio y agosto de 2009, desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre de 2009 quedó determinado en $ 1.732,24, y desde el mes de enero de 2010 quedó determinado en $ 1.784.20, la presente suma deberá ser tomada como base de cálculo para la aplicación de los porcentajes establecidos en el incisos b) del artículo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09 (Título de Farmaceútico).

SEXTA: Se acompaña al presente acuerdo el Anexo I, que a los efectos legales forma parte integrante del mismo, donde se grafica mensualmente la implementación del incremento salarial acordado y la nueva Escala Salarial Básica que regirá a partir de febrero de 2010, el importe acordado para el Bloqueo del título de Farmacéutico, el título de Farmacéutico y la suma No remunerativa que regirá desde febrero de 2010.

SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan otorgar una suma fija de $ 75.- como contribución ordinaria por única vez a cargo del empleador por todos los Trabajadores afiliados o no, que integren la nómina de personal al mes de la liquidación, y que podrán ser abonados desde el 1º de agosto hasta el 15 de noviembre de 2009 inclusive, la misma será destinada al Desarrollo de la Acción Social y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los Trabajadores y su grupo familiar, este monto se recaudará por el sistema de recaudación, verificación y cobranzas con que cuenta F.A.T.F.A o por cualquier otro medio de pago electrónico que se implemente y se notificare oportunamente.

OCTAVA: Las Partes acuerdan que los empleadores actuarán como agente de retención de un aporte solidario obligatorio para los todos los trabajadores afiliados o no, equivalente al 3% mensual de todas las sumas no remunerativas acordadas por el período que dure el presente acuerdo, esto regirá para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo, la cual será destinada a la Asistencia Social del Trabajador y de su grupo familiar, la misma se recaudará por el sistema de verificación y cobranzas con que cuenta F.A.T.F.A. o por cualquier otro medio de pago electrónico que se implemente y se notificare oportunamente.

NOVENA: Las Partes acuerdan que todo empleador que hubiere otorgado incrementos salariales voluntarios “A cuenta de futuros aumentos” y/u otra denominación a partir del 1º de marzo de 2009 hasta la fecha de la firma del presente acuerdo podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con las sumas acordadas en el presente acta.

DECIMA: Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09. Las Partes expresan la plena vigencia del artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año 2009.

ANEXO I ACTA ACUERDO JUNIO 2009

C.C.T. FATFA 556/09 CATEGORIAS	BASICOS Jun-09	Suma No Rem. Jul-09	BASICOS Jun-09	Suma No Rem. Ago-09	BASICOS Jun-09	Suma No Rem. Sep-09	BASICOS Jun-09	Suma No Rem. Oct-09	BASICOS Jun-09	Suma No Rem. Nov-09	BASICOS Jun-09	Suma No Rem. Dic-09	BASICOS Jun-09	Suma No Rem. Enero. 2010
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 1.418,30	$ 130,00	$ 1.418,30	$ 130,00	$ 1.418,30	$ 242,00	$ 1.418,30	$ 242,00	$ 1.418,30	$ 278,10	$ 1.418,30	$ 278,10	$ 1.418,30	$ 278,10
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 1.497,45	$ 137,28	$ 1.497,45	$ 137,28	$ 1.497,45	$ 255,55	$ 1.497,45	$ 255,55	$ 1.497,45	$ 293,67	$ 1.497,45	$ 293,67	$ 1.497,45	$ 293,67
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA	$ 1.592,39	$ 145,97	$ 1.592,39	$ 145,97	$ 1.592,39	$ 271,74	$ 1.592,39	$ 271,74	$ 1.592,39	$ 312,27	$ 1.592,39	$ 312,27	$ 1.592,39	$ 312,27
AYUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.592,39	$ 145,97	$ 1.592,39	$ 145,97	$ 1.592,39	$ 271,44	$ 1.592,39	$ 271,41	$ 1.592,39	$ 312,27	$ 1.592,39	$ 312,27	$ 1.592,39	$ 312,27
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.948,30	$ 178,50	$ 1.948,30	$ 178,50	$ 1.948,30	$ 332,45	$ 1.948,30	$ 332,45	$ 1.948,30	$ 382,00	$ 1.948,30	$ 382,00	$ 1.948,30	$ 382,00
FARMACEUTICO	$ 2.155,41	$ 197,60	$ 2.155,41	$ 197,60	$ 2.155,41	$ 367,84	$ 2.155,41	$ 367,84	$ 2.155,41	$ 422,71	$ 2.155,41	$ 422,71	$ 2.155,41	$ 422,71

C.C.T. FATFA 556/09 CATEGORIAS	BASICOS Febrero. 2010	Suma No Rem Feb-10
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 1.696,40	$ 50,00
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 1.791,12	$ 52,80
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA	$ 1.904,66	$ 56,14
AYUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.904,66	$ 56,14
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 2.330,30	$ 68,69
FARMACEUTICO	$ 2.578,12	$ 76,00

Importe determinado para el bloqueo y título de Farmacéutico	Jun-09	Jul-09	Ago-09	Desde Sep. 2009 a Dic. 2009	Enero 2010 En adelante
Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico - Artículo 7 inciso a).	$ 1.458,00	$ 1.589,22	$ 1.589,22	$ 1.732,24	$ 1.784,20
Título de Farmaceútico (60% del importe del Bloqueo) - Artículo 7 inciso b).	$ 874,80	$ 953,53	$ 953,53	$ 1.039,34	$ 1.070,52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 933/2009

Registro Nº 821/2009

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.033.701/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.320.017/09 agregado a fojas 356 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 740/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.320.017/09 agregado a fojas 356 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.320.017/09 agregado a fojas 356 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 740/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.033.701/00

Buenos Aires, 31/7/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 933/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.320.017/09, agregado como fojas 356 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 821/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los 12 días del mes de marzo de 2009, intervienen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante AOMA, con domicilio en la calle Rosario 434/8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace (en su carácter de Secretario General) y María Elena Isasmendi (en su carácter de Secretaria de Obra Social y Turismo), la Asociación Obrera Minera Argentina Seccional Santa Cruz, representada por Javier Omar Castro (en su carácter de Secretario General), Juan Raúl Fracasso (en su carácter de Secretario Adjunto), julio Robles (en su carácter de Secretario Gremial e interior) César Alfredo Feü (en su carácter de Delegado del Personal), Fabián Aguila (en su carácter de Delegado del Personal), Héctor Martínez (en su carácter de Delegado de Personal),y, por la otra parte, Cerro Vanguardia S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en San Martín 1032, de la Ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, representada por Gonzalo Martín Loyola y Natalia Moscardi, en su carácter de apoderados y Javier Adrogue en su carácter de asesor de la misma, en adelante conjuntamente AOMA y LA EMPRESA denominadas LAS PARTES, quien declaran:

i. Que LAS PARTES son signatarias del CCT 740/05 "E" y que han arribado al siguiente acuerdo para aumentar las remuneraciones de los trabajadores representados por AOMA y encuadrados en el convenio colectivo antes mencionado.

ii. Que, asimismo, LAS PARTES han acordado incorporar una modificación al Artículo 20 del CCT 740/05 "E" para establecer un procedimiento de aviso y control médico en el supuesto de enfermedades y/o accidentes inculpables.

iii. Que, por lo expuesto, la presente Acta Acuerdo es parte integrante del CCT 740/05 "E" y será presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

Por lo expuesto LAS PARTES acuerdan:

1. LAS PARTES acuerdan un aumento en las remuneraciones de los trabajadores encuadrados en el CCT 740/05 "E" que se instrumentará conforme a los siguientes términos:

a) Un aumento del dieciocho por ciento (18%) calculado sobre el Salario Básico, el Adicional Nivel Avanzado y la Bonificación por Vacaciones vigentes al mes de diciembre de 2008, conforme a los valores pactados entre LAS PARTES en el Acta Acuerdo de fecha 14.04.08. Este aumento tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2009, inclusive, y se aplicará hasta el 31 de julio de 2009, inclusive.

b) Un aumento del veintidós por ciento (22%) calculado sobre el Salado Básico, el Adicional Nivel Avanzado y la Bonificación por Vacaciones vigentes al mes de diciembre de 2008, conforme a los valores pactados entre LAS PARTES en el Acta Acuerdo de fecha 14.04.08. Este aumento tendrá vigencia desde 1 de agosto de 2009, inclusive, y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive.

c) Adjunto al presente Acta Acuerdo se acompaña como Anexo I a las planillas salariales que regirán para los períodos enero-julio 2009 y agosto-diciembre 2009. Estas planillas salariales reemplazan y sustituyen en todas sus partes a las planillas previstas en los apartados 13.1 y 13.2 del Artículo 13 y en el Artículo 14 del CCT 740/05 "E", cuyos últimos valores fueron pactados en el Acta Acuerdo de fecha 14.04.08 suscripto entre LAS PARTES.

2. LAS PARTES acuerdan reemplazar y sustituir el Artículo 20 del CCT 740/05 "E" que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 20º. Procedimiento obligatorio ante ausencias.

Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá seguir el siguiente procedimiento:

20.1 El único medio válido para efectuar el aviso antes mencionado es el llamado telefónico efectuado en tiempo oportuno al servicio médico de Empresa. Este llamado deberá ser efectuado por el trabajador o por un familiar, en caso de imposibilidad física del primero.

20.2 Atento el diagrama de turnos de trabajo en el Yacimiento, el aviso efectuado en las condiciones previstas en este Artículo, resulta esencial para garantizar el desenvolvimiento de las operaciones de la Empresa. Asimismo, este aviso permite el correcto ejercicio de la facultad de control médico establecida a favor de la Empresa por los Artículos 209 y 210 de la LCT.

20.3 Para justificar las ausencias por enfermedad y/o accidente inculpables no serán válidos ni suficientes los diagnósticos y/o constancias de cualquier tipo que no sean extendidos por profesionales médicos debidamente matriculados en la incumbencia específica de la dolencia de que se trate, siempre que se encuentren en la localidad. Cualquier diagnóstico y/o constancia de cualquier tipo que no cumpla con el requisito antes mencionado no serán válidos ni suficientes.

20.4 El trabajador estará obligado a someterse al control que efectúe la Empresa durante todo el lapso de tiempo que se prolongue su dolencia conforme a la facultad establecida en el Artículo 210 de la LCT. A tales efectos, el trabajador estará obligado a permanecer a disposición del empleador para efectuar este control médico e informará el lugar donde se encuentra.

20.5 La omisión del aviso en las condiciones previstas en este Artículo implica la imposibilidad de realizar un control médico oportuno y, en consecuencia, determinará la pérdida del derecho a devengar cualquier remuneración, todo ello con los términos del Artículo 209 de la LCT y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

3. En atención al vencimiento del convenio vigente CCT 740/05 "E" el próximo mes de octubre las partes asumen el compromiso de iniciar el debate y actualización de su contenido a partir del mes de septiembre del corriente año.

4. LA EMPRESA podrá absorber y compensar los aumentos pactados en este acuerdo frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera acordarse en cualquier nivel de negociación aplicable a LA EMPRESA así como frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera disponer en el futuro cualquier autoridad legislativa o administrativa.

5. Toda vez que se presente el Acta Acuerdo modifica parcialmente al CCT 740/05 "E", LAS PARTES solicitarán la homologación del presente conforme a lo previsto en la Ley 14.250.

6. LAS PARTES se comprometen a presentar un texto ordenado del CCT 740/05 "E" ante el requerimiento que, en tal sentido, formule la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares iguales.

ANEXO 1

Acta acuerdo - Fecha 12/03/09

1.- Planillas salariales período 01/01/09 al 31/07/09:

	Básico	Zona
Categoría 1	$ 3.209,33	$ 1.283,73
Categoría 2	$ 3.705,71	$ 1.482,28
Categoría 3	$ 4.095,78	$ 1.638,31
Categoría 4	$ 4.513,74	$ 1.805,49

	Adicional Nivel Avanzado
Categoría 1	$ 309,00
Categoría 2	$ 309,00
Categoría 3	$ 309,00
Categoría 4	$ 464,00

	Bonificación por Vacaciones
Categoría 1	$ 618,00
Categoría 2	$ 715,00
Categoría 3	$ 789,00
Categoría 4	$ 871,00

2.- Planillas salariales período 01/08/09 al 31/12/09:

	Básico	Zona
Categoría 1	$ 3.318,12	$ 1.327,25
Categoría 2	$ 3.831,33	$ 1.532,53
Categoría 3	$ 4.234,62	$ 1.693,85
Categoría 4	$ 4.666,75	$ 1.866,70

	Adicional Nivel Avanzado
Categoría 1	$ 320,00
Categoría 2	$ 320,00
Categoría 3	$ 320,00
Categoría 4	$ 479,00

	Bonificación por Vacaciones
Categoría 1	$ 639,00
Categoría 2	$ 739,00
Categoría 3	$ 816,00
Categoría 4	$ 900,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 935/2009

Registro Nº 822/2009

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.894/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el Acuerdo traído a estudio, las partes intervinientes convienen una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de DOS MIL PESOS ($ 2000) para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 que será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de julio de dos mil nueve.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), que luce a fojas 11 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 11 del Expediente Nº 1.334.894/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.894/09

Buenos Aires, 4/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 935/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 822/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.334.894/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2009, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los Dres. Alberto MENENDEZ y Juan José CANEDO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el Sr. Eduardo Juan SPROVIERI, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por una parte y por la otra el Sr. José Américo PALMA, en su carácter de miembro paritario de la C.C.T. Nº 545/08, conjuntamente con los. Dres. Antonio VALIÑO y Diego Sebastián ZANG, como Apoderados de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, cedida la palabra a ambas partes las mismas de común acuerdo manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Establecer el pago de una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de pesos dos mil ($ 2000.-) para el personal comprendido en el Convenio 545/08 que será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de julio de 2009. Esta suma será compensada con los futuros incrementos salariales que se acuerden en oportunidad de concluir el tratamiento de la negociación paritaria del aludido Convenio, en la que las partes deberán establecer los mecanismos adecuados para su instrumentación.

SEGUNDA: Las partes dejan aclarado que atento a la naturaleza y el carácter no remunerativo, excepcional y extraordinario del anticipo acordado en el artículo anterior, dicha suma no se incorporará a los salarios básicos y no será tenida en cuenta para el cálculo de las horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por cese y ningún otro concepto que module sobre el salario.

TERCERA: Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de concluir el nuevo acuerdo paritario antes del 31 de agosto de 2009.

CUARTA: Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 937/2009

Registro Nº 835/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.949/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.328.949/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es importante poner de relieve en lo que hace a la representatividad de las partes, que en virtud de lo sustanciado en el Expediente Nº 1.271.257/08, los actores de autos son los que están legitimados para negociar colectivamente en relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75, que encuadra a todos los trabajadores de droguerías y distribuidoras de productos farmacéuticos de todo el país.

Que el pronunciamiento en los términos enunciados en el párrafo anterior tiene por sustento el hecho de que las entidades asociadas a la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (ADDIF), otra integrante de la unidad negocial del mentado convenio, han pasado a afiliarse a la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM).

Que en relación con el contenido de lo pactado bajo el acuerdo de marras cabe señalar que, substancialmente, por el mismo se establecen las nuevas escalas salariales básicas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75, en los montos y condiciones estipuladas.

Que la vigencia se conviene en un año, a contar desde el 1º de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

Que asimismo es dable indicar en relación con lo acordado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), glosado a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.328.949/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.328.949/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.949/09

Buenos Aires, 5/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 937/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 835/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2009, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Rueda con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Alberto Galache, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo I. Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1.- ADEM, único representante del Sector empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 120/75.

2.-La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.

3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

4.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán vigencia a partir del 1/5/2009, a partir del 1/7/2009 y a partir del 1/9/09, según el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	SALARIO BASICO A PARTIR DEL 1/5/2009	SALARIO BASICO A PARTIR DEL 1/7/2009	SALARIO BASICO A PARTIR DEL 1/9/2009
PRIMERA CATEGORIA	2.180	2.280	2.340
SEGUNDA CATEGORIA	2.038	2.131	2.187
TERCERA CATEGORIA	1.900	1.987	2.039
CADETES	1.784	1.865	1.914

Segundo: Asignaciones No Remunerativas fijas: Los salarios básicos acordados en la cláusula Primera absorben e incorporan la totalidad de las “Asignaciones No Enumerativas Fijas” vigentes hasta el mes de abril de 2009. Se acuerdan nuevas “Asignaciones no Remunerativas” a partir del 1/5/09 hasta el vencimiento del acuerdo, para todas las categorías conforme al siguiente cuadro:

CATEGORIAS	ASIG. NO REMUNERATIVA A PARTIR DEL 1/5/2009
PRIMERA CATEGORIA	110
SEGUNDA CATEGORIA	99
TERCERA CATEGORIA	95
CADETES	90

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, a los fines de su pago, deberán ser calculados tomando como base la suma de los salarios básicos establecidos en el artículo Primero más las asignaciones no remunerativas establecidas en el artículo segundo.

Tercero: Los aumentos salariales otorgados por las empresas a partir del 1/1/2009, podrán absorber hasta su concurrencia los salarios básicos acordados en la cláusula primera y las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula Segunda.

Cuarto: Se acuerda establecer a partir del 1-5-09 para todos los beneficiados del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

Quinto: Vigencia el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 1-05-09 hasta el 30-04-10. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse en el mes de noviembre para analizar y revisar las remuneraciones acordadas.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 938/2009

Registros N° 827/2009, N° 828/2009 y N° 829/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 85.467/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 85.467/07 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - NEUQUEN) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (C.I.N.E.X.), ratificado a fojas 8 y 10 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 99.954/07, agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 51, obra el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (C.I.N.E.X.) y el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. - RIO NEGRO), ratificado a fojas 5 y 7, del Expediente Nº 99.954/07, agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 51, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos precitados han sido ratificados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) a foja 15 del Expediente Nº 1.315.903/09, agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 52.

Que por otra parte, a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.315.903/09, agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 52, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (C.I.N.E.X.), ratificado a foja 15 del mismo Expediente agregado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos las partes convienen modificaciones salariales para la Rama Jugos Concentrados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme surge de los términos y contenido de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A. - NEUQUEN) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (C.I.N.E.X.) el que luce agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 85.467/07, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) a fojas 15 del Expediente Nº 1.315.903/09 agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 52, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (C.I.N.E.X.) y el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A. - RIO NEGRO) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 99.954/07 agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 51 y fojas 15 del Expediente Nº 1.315.903/09 agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 52, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA

ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANAS, PERAS Y AFINES (C.I.N.E.X.), que luce a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.315.903/09 agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 52, ratificado a foja 15 del mismo Expediente agregado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los 3 Acuerdos, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 85.467/07; a fojas 2/3 del Expediente Nº 99.954/07 agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 51 y a fojas 15 del Expediente Nº 1.315.903/09 agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 52; y a fojas 4/8 del Expediente Nº 1.315.903/09 agregado al Expediente Nº 85.467/07 como foja 52.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152.91.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 85.467/07

Buenos Aires, 5/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 938/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente 85.467/07; a fojas 2/3 del expediente 99.954/07 agregado como fojas 51; y a fojas 4/8 del expediente 1.315.903/09 agregado como fojas 52, quedando registrados con los Nº 827/09, 828/09 y 829/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2007

RAMA JUGOS CONCENTRADOS

En la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 27 días del mes de noviembre de 2007, se reúnen, el Secretario General de SUTIAGA Neuquén Vernardino Herrera y los representantes de CINEX los Sres. José M. Jorge y Daniel Sánchez Salas, como entidades signatarias del CCT 152/91. Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida. Luego de un intercambio de opiniones, las partes han arribado al siguiente acuerdo que forma parte de esta acta, con el anexo por el que se modifican las escalas de remuneraciones convencionales (sueldos básicos) para todas las categorías de la Rama Jugos Concentrados, así como los valores de otros Institutos (premios presentismo, premio por temporada), manteniendo las condiciones oportunamente establecidas para su devengamiento y percepción.

El resto de cláusulas del Acuerdo Colectivo también incorporadas al CCT 152/91 mantendrán su vigencia.

Premio Temporada: De conformidad con lo establecido en el art. 261 del CCT, se establecen los nuevos valores correspondientes al premio de temporada para cada categoría, equivalente al 90% de la remuneración básica categorial respectiva, que se abonará en seis (6) cuotas mensuales consecutivas, conforme a los importes que se mencionan en el Anexo, manteniendo las condiciones oportunamente establecidas para su devengamiento y percepción.

Premio de Estímulo a la Asistencia - Acta Acuerdo del 18/3/1992 (Presentismo). Se acuerda modificar el importe correspondiente a este premio de presentismo, durante el plazo del acuerdo, que pasa a ser de $ 112,50 mensuales desde julio a diciembre de 2007 y de $ 150 mensuales desde enero a junio de 2008, para la categoría del Ayudante. Las demás categorías percibirán por este concepto las sumas que de aplicar resulten sobre dichos importes, los incrementos porcentuales categoriales respectivos acordados, vale decir un 5% para el medio oficial, un 10% para el oficial y un 18% para el oficial especializado, conforme a los valores que se mencionan en el Anexo, sin modificación de los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción. Se mantienen las condiciones previstas en el citado Acuerdo Colectivo para su devengamiento y percepción.

Suma no remunerativa: Se abonará durante el período del acuerdo una suma fija no remunerativa que se indica en el anexo, la que se considerará como a cuenta de futuros aumentos convencionales o extra convencionales, absorbiendo la misma, las anteriores sumas que poseyeran igual denominación.

Ajuste Compensatorio: Como compensación única y exclusiva referida al tiempo de desarrollo de la negociación transcurrido desde el vencimiento temporal del acuerdo anterior y la vigencia del presente acuerdo, (meses de julio a noviembre de 2007), se acuerda abonar en concepto de "AJUSTE COMPENSATORIO" a cada trabajador, la suma de $ 600,00 en tickets, que se entregarán el 50% con el pago de los sueldos de noviembre de 2007 y el otro 50% antes del 30 de diciembre de 2007, en su importe total o en la proporción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado por cada dependiente, durante los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Auto-composición: Dadas las características particulares de la actividad, procesadora de productos perecederos —peras y manzanas frescas—, las partes acuerdan establecer, durante la vigencia de este acuerdo colectivo, un procedimiento de auto composición de los posibles conflictos que puedan presentarse, mediante el diálogo y tratamiento directo. Tal procedimiento se abrirá, en todos los casos, con carácter previo a toda medida de acción directa y/o colectiva, a petición de cualquiera de ellas, operándose una instancia conciliatoria mínima de siete días hábiles, que tienda al funcionamiento normal de las relaciones profesionales entre las partes.

Vigencia: Se acuerda dar vigencia al presente Acuerdo Colectivo a partir del 14 de julio del corriente año, y hasta el 30 de junio de 2008. Además se ratifica la vigencia y subsistencia integral de la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 64 de la Ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Jugos no modificadas por este acuerdo. Asimismo las partes convienen seguir analizando las cláusulas de la CCT 152/91 Rama Jugos, para su adecuación integral, acorde con el tiempo transcurrido desde su concertación original y los cambios registrados en el sector. Se acuerda que en un plazo mínimo de 30 días antes de la fecha de vencimiento del presente acuerdo las partes se reunirán a los efectos de iniciar las negociaciones para el nuevo acuerdo.

Las partes establecen la presentación inmediata del acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en el lugar y fechas arriba establecidas.

RAMA JUGOS

ANEXO CONVENIO DE FECHA 27/11/2007

Julio a agosto de 2007

	Ayudante	Medio oficial	Oficial	Oficial Especializado
Salario Básico	1.250,00	1.312,50	1.375,00	1475,00
Presentismo	112,50	118,13	123,75	132,75
Suma no Remunerativa	187,00	196,35	205,70	220,66
Total	1.549,50	1.626,98	1.704,45	1.828,41

Septiembre a diciembre de 2007

	Ayudante	Medio oficial	Oficial	Oficial Especializado
Salario Básico	1.250,00	1.312,50	1.375,00	1.475,00
Presentismo	112,50	118,13	123,75	132,75
Suma no Remunerativa	200,00	210,00	220,00	236,00
Total	1.562,50	1.640,63	1.718,75	1.843,75

Enero de 2008

	Ayudante	Medio oficial	Oficial	Oficial Especializado
Salario Básico	1.300,00	1.365,00	1.430,00	1.534,00
Presentismo	150,00	157,50	165,00	177,00
Suma no Remunerativa	200,00	210,00	220,00	236,60
Subtotal	1.650,00	1.732,50	1.815,00	1.947,00
Premio Temporada	195,00	204,75	214,50	230,10
Total	1.845,00	1.937,25	2.029,50	2.177,10

Febrero de 2008

	Ayudante	Medio oficial	Oficial	Oficial Especializado
Salario Básico	1.400,00	1.470,09	1.540,00	1.652,00
Presentismo	150,00	157,50	165,00	177,00
Suma no Remunerativa	200,00	210,00	220,00	236,00
Subtotal	1.750,00	1.837,50	1.925,00	2.065,00
Premio Temporada	210,00	220,50	231,00	247,80
Total	1.960,00	2.058,00	2.156,00	2.312,80

Marzo a junio de 2008

	Ayudante	Medio oficial	Oficial	Oficial Especializado
Salario Básico	1.500,00	1.575,00	1.650,00	1.770,00
Presentismo	150,00	157,50	165,00	177,00
Suma no Remunerativa	200,00	210,00	220,00	236,00
Subtotal	1.850,00	1.942,50	2.035,00	2.183,00
Premio Temporada	225,00	236,25	247,50	265,50
Total	2.075,00	2.178,75	2.282,50	2.448,50

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2007

RAMA JUGOS CONCENTRADOS

En la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los tres días del mes de diciembre de 2007, se reúnen, el Secretario General de SUTIAGA Río Negro Alejo Helgueta y los representantes de CINEX los Sres. José M. Jorge, Julio Delord y Daniel Sánchez Salas, como entidades signatarias del CCT 152/91. Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida. Luego de un intercambio de opiniones, las partes han arribado al siguiente acuerdo que forma parte de esta acta con el anexo adjunto, por el que se modifican las escalas de remuneraciones convencionales (sueldos básicos) para todas las categorías de la Rama Jugos Concentrados, así como los valores de otros institutos (premios presentismo, premio por temporada), manteniendo las condiciones oportunamente establecidas para su devengamiento y percepción.

El resto de cláusulas del Acuerdo Colectivo también incorporadas al CCT 152/91 mantendrán su vigencia.

Premio Temporada: De conformidad con lo establecido en el art. 261 del CCT, se establecen los nuevos valores correspondientes al premio de temporada para cada categoría, equivalente al 90% de la remuneración básica categorial respectiva, que se abonará en seis (6) cuotas mensuales consecutivas, conforme a los importes que se mencionan en el Anexo, Manteniendo las condiciones oportunamente establecidas para su devengamiento y percepción.

Premio de Estímulo a la Asistencia: Acta Acuerdo del 18/3/1992 (Presentismo). Se acuerda modificar el importe correspondiente a este premio de presentismo, durante el plazo del acuerdo, que pasa a ser de $ 112,50 mensuales desde julio a diciembre de 2007 y de $ 150 mensuales desde enero a junio de 2008, para la categoría del Ayudante. Las demás categorías percibirán por este concepto las sumas que de aplicar resulten sobre dichos importes, los incrementos porcentuales categoriales respectivos acordados, vale decir un 5% para el medio oficial, un 10% para el oficial y un 18% para el oficial especializado, conforme a los valores que se mencionan en el Anexo, sin modificación de los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento

y percepción. Se mantienen las condiciones previstas en el citado Acuerdo Colectivo para su devengamiento y percepción.

Suma no remunerativa: Se abonará durante el período del acuerdo una suma fija remunerativa que se indica en el anexo, la que se considerará como a cuenta de futuros aumentos convencionales o extra convencionales, absorbiendo la misma, las anteriores sumas que poseyeran igual denominación.

Ajuste Compensatorio: Como compensación única y exclusiva referida al tiempo de desarrollo de la negociación transcurrido desde el vencimiento temporal del acuerdo anterior y la vigencia del presente acuerdo, (meses de julio a noviembre de 2007), se acuerda abonar en concepto de "AJUSTE COMPENSATORIO" a cada trabajador, la suma de $ 600,00 en tickets, que se entregarán el 50% con el pago de los sueldos de noviembre de 2007 y el otro 50% antes del 30 de diciembre de 2007, en su importe total o en la proporción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado por cada dependiente, durante los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Auto-composición: Dadas las características particulares de la actividad, procesadora de productos perecederos —peras y manzanas frescas—, las partes acuerdan establecer, durante la vigencia de este acuerdo colectivo, un procedimiento de auto composición de los posibles conflictos que puedan presentarse, mediante el diálogo y tratamiento directo. Tal procedimiento se abrirá, en todos los casos, con carácter previo a toda medida de acción directa y/o colectiva, a petición de cualquiera de ellas, operándose una instancia conciliatoria mínima de siete días hábiles, que tienda al funcionamiento normal de las relaciones profesionales entre las partes.

Vigencia: Se acuerda dar vigencia al presente Acuerdo Colectivo a partir del 10 de julio del corriente año, y hasta el 30 de junio de 2008. Además se ratifica la vigencia y subsistencia integral de la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Jugos no modificadas por este acuerdo. Asimismo las partes convienen seguir analizando las cláusulas de la CCT 152/91 Rama Jugos, para su adecuación integral, acorde con el tiempo transcurrido desde su concertación original y los cambios registrados en el sector. Se acuerda que en un plazo mínimo de 30 días antes de la fecha de vencimiento del presente acuerdo las partes se reunirán a los efectos de iniciar las negociaciones para el nuevo acuerdo.

Las partes establecen la presentación inmediata del acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en el lugar y fechas arriba establecidas.

RAMA JUGOS

ANEXO CONVENIO DE FECHA 3/12/2007

Julio a agosto de 2007

	Ayudante	Medio oficial	Oficial	Oficial Especializado
Salario Básico	1.250,00	1.312,50	1.375,00	1.475,00
Presentismo	112,50	118,13	123,75	132,75
Suma no Remunerativa	187,00	196,35	205,70	220,66
Total	1.549,50	1.626,98	1.704,45	1.828,41

Septiembre a diciembre de 2007

	Ayudante	Medio oficial	Oficial	Oficial Especializado
Salario Básico	1.250,00	1.312,50	1.375,00	1.475,00
Presentismo	112,50	118,13	123,75	132,75
Suma no Remunerativa	200,00	210,00	220,00	236,00
Total	1.562,50	1.640,63	1.718,75	1.843,75

Enero de 2008

	Ayudante	Medio oficial	Oficial	Oficial Especializado
Salario Básico	1.300,00	1.365,00	1.430,00	1.534,00
Presentismo	150,00	157,50	165,00	177,00
Suma no Remunerativa	200,00	210,00	220,00	236,00
Subtotal	1.650,00	1.732,50	1.815,00	1.947,00
Premio Temporada	195,00	204,75	214,50	230,10
Total	1.845,00	1.937,25	2.029,50	2.177,10

Febrero de 2008

	Ayudante	Medio oficial	Oficial	Oficial Especializado
Salario Básico	1.400,00	1.470,00	1.540,00	1.652,00
Presentismo	150,00	157,50	16100	177,00
Suma no Remunerativa	200,00	210,00	220,00	236,00
Subtotal	1.750,00	1.837,50	1.925,00	2.065,00
Premio Temporada	210,00	220,50	231,00	247,80
Total	1.960,00	2.058,00	2.156,00	2.312,80

Marzo a junio de 2008

	Ayudante	Medio oficial	Oficial	Oficial Especializado
Salario Básico	1.500,00	1.575,00	1.650,00	1.770,00
Presentismo	150,00	157,50	165,00	177,00
Suma no Remunerativa	200,00	210,00	220,00	236,00
Subtotal	1.850,00	1.942,50	2.035,00	2.183,00
Premio Temporada	225,00	236,25	247,50	265,50
Total	2.075,00	2.178,75	2.282,50	2.448,50

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2009

RAMA JUGOS CONCENTRADOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 13 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, previamente convocados, los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y de la CINEX, integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama jugos y signatarias del CCT 152/91.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

De común acuerdo en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3º, 4º, 7º y conc. del CCT 152/91), analizan la modificación de las escalas de remuneraciones por categorías, sus porcentuales diferenciales, así como los premios por presentismo, de temporada, del citado convenio colectivo - Rama Jugos y otras retribuciones.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que da cuenta la presente acta, con sus dos anexos, por el que se modifican la escala de los sueldos básicos para todas las categorías de la Rama Jugos Concentrados, sus porcentuales diferenciales, se incorporan los nuevos valores de otros institutos (premios presentismo y temporada, ajuste compensatorio período julio-diciembre 2008, otras retribuciones) (Anexos I y II) y contribución empresaria.

Variaciones porcentuales categoriales: Se acuerda establecer que las variaciones de remuneraciones básicas entre las distintas categorías sean las siguientes: para el ½ Oficial, su remuneración básica será superior en un 5% a la remuneración del Ayudante; para el Oficial será de un 10% superior a la remuneración del Ayudante y para el Oficial Especializado de un 20% superior a la remuneración del Ayudante.

Premio Temporada.- De conformidad con lo establecido en el art. 261 del CC se establecen los nuevos premios de temporada para cada categoría, equivalente al 90% de la remuneración categorial respectiva, que se abona en seis cuotas mensuales consecutivas a partir del mes de enero, conforme a los valores que se mencionan en el Anexo I y II, sin modificación de los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

Premio Presentismo. Se modifica el valor del premio de presentismo, que pasa a ser de $ 200,00 mensuales desde enero de 2009 en adelante, para la categoría del Ayudante. Las demás categorías tendrán, sobre dicho importe, los incrementos porcentuales categoriales respectivos, aquí acordados, vale decir un 5% para el medio oficial, un 10% para el oficial y un 20% para el oficial especializado, conforme a los valores que se mencionan en los Anexos I y II, sin modificarse los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

Ajuste compensatorio.- Como compensación por los meses de julio a diciembre de 2008, período éste durante el que se desarrolló esta negociación, se acuerda abonar en concepto de "ajuste compensatorio" a cada trabajador permanente, una Asignación No Remunerativa de Pesos Dos Mil Setecientos Cincuenta ($ 2.750.-), que se hará efectiva en dos cuotas, conjuntamente con la liquidación de los haberes de los meses de enero y febrero de 2009. Los trabajadores temporarios, percibirán esta asignación en forma proporcional al período trabajado. De las sumas resultantes se descontarán, hasta su concurrencia, los importes que se hubieren abonado por los meses de julio y agosto 2008 bajo la denominación "importe a cuenta de futuros aumentos legales y convencionales que se acuerden a partir del 1º de julio de 2008", conforme lo estipulado oportunamente.

Asignación No Remunerativa.- A partir del 1º de enero 2009 y hasta el 28 de febrero de 2009, se acuerda el pago, además de las nuevas remuneraciones y premios, para todas las categorías convencionales, de una asignación mensual no remunerativa uniforme de Pesos Trescientos Diecisiete ($ 317, 50) por cada trabajador. A partir del 1 de marzo de 2009 y hasta el 30 de junio de 2009 esta suma mensual no remunerativa uniforme para todas las categorías será de Pesos Cuatrocientos Veintisiete con 50/100 ($ 427,50.-).

Pago Post Temporada

A partir del 1º de julio de 2009, se acuerda que por los meses de julio, agosto y septiembre 2009 los empleadores comprendidos en este acuerdo abonarán a cada trabajador incluido en el mismo una suma mensual no remunerativa —en su importe total o en la proporción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado por cada dependiente comprendido—, que serán mensualmente de $ 705 para el Ayudante, $ 719 para el ½ Oficial, $ 733 para el Oficial y $ 760 para el Oficial Especializado. Este rubro se liquidará por separado y bajo la denominación "importe a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales que se acuerden a partir del 1º de julio 2009". Los importes así abonados serán compensados y absorbidos hasta su concurrencia, con las nuevas remuneraciones que se acuerden, a partir del 1º de julio 2009, por cualquier concepto, en el nuevo Acuerdo Colectivo que las partes suscriban luego del vencimiento temporal del presente. Igual efecto compensatorio y de absorción tendrán los eventuales incrementos que surgieran de disposiciones legales, si así se estableciera en ellas. Hasta tanto se concerte una nueva negociación, las partes podrán de común acuerdo, mantener transitoriamente el concepto aludido precedentemente.

Seguro de Sepelio.- de conformidad con las resoluciones congresales y de la autoridad laboral de aplicación, Res. 07/82 DNAS MTSS, se continuará aplicando dicho seguro a los beneficiarios convencionales correspondientes (vale decir, grupo familiar, padre y madre a cargo). A partir del mes de enero de 2009 los empleadores contribuirán al pago de la prima correspondiente, con una suma equivalente al 0,75% del total de la retribución de cada trabajador. Asimismo los trabajadores aportarán un porcentaje igual al fijado para la contribución empresaria por este concepto, debiendo los empleadores proceder a su retención y depositarla junto con la citada contribución, en la forma y condiciones previstas.

Auto composición.- Dadas las características particulares de la actividad, procesadora de productos perecederos —peras y manzanas frescas—, las partes acuerdan establecer, durante la vigencia de este acuerdo colectivo, del procedimiento de auto composición de los posibles conflictos que puedan presentarse, mediante el diálogo y tratamiento directo. Tal procedimiento se abrirá, en todos los casos, con carácter previo a toda medida de acción directa y/o colectiva, a petición de cualquiera de ellas, operándose una instancia conciliatoria mínima de siete días hábiles, que tienda al funcionamiento normal de las relaciones profesionales entre las partes.

Se acuerda la vigencia de este acuerdo salarial desde el 1º de julio de 2008, hasta el 30 de junio 2009, con la salvedad de lo aquí acordado sobre pagos post-temporada. Además se acuerda la vigencia y subsistencia integral de la ultra actividad convencional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º y concordantes de la Ley 14.250 y la convención. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes además todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Jugos no modificadas por este acuerdo. Asimismo las partes convienen seguir analizando las cláusulas de la CCT 152/91 Rama Jugos, para su adecuación integral, acorde con el tiempo transcurrido desde su concertación original y los cambios registrados en el sector.

Las partes establecen la presentación inmediata de este acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios. Asimismo, ratifican los acuerdos suscripto entre CINEX y SUTIAGA Río Negro con fecha 3/12/2007 y con SUTIAGA Neuquén el día 27/11/2007.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del CCT 152/91 y disponerse el ordenamiento y adecuación integral, de la Rama Jugos.

Se conviene, asimismo, solicitar que la autoridad de aplicación notifique a las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención —Rama Soda y Rama Bebida— que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91.

Se adjuntan dos anexos que forman parte de la presente acta.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los representantes intervinientes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas arriba establecidas.

ANEXO I

Las nuevas remuneraciones categorías acordadas son las siguientes, con sus remuneraciones mensuales básicas, premio presentismo, premio temporada y asignación de suma No Remunerativa.

DESDE 01/01/2009 A 28/02/09					
Categoría	Básico	Presentismo	Premio Temp.	ANR	TOTAL
Ayudante	$ 1.850,00	$ 200,00	$ 277,50	$ 317,50	$ 2.645,00
1/2 Oficial	$ 1.942,50	$ 210,00	$ 291,38	$ 317,50	$ 2.761,38
Oficial	$ 2.035,00	$ 220,00	$ 305,25	$ 317,50	$ 2.877,75
Oficial Especializado	$ 2.220,00	$ 240,00	$ 333,00	$ 317,50	$ 3.110,50

DESDE 01/03/2009 A 30/06/09					
Categoría	Básica	Presentismo	Premio Temp.	ANR	TOTAL
Ayudante	$ 1.850,00	$ 200,00	$ 277,50	$ 427,50	$ 2.755,00
1/2 Oficial	$ 1.942,50	$ 210,00	$ 291,38	$ 427,50	$ 2.871,38
Oficial	$ 2.035,00	$ 220,00	$ 305,25	$ 427,50	$ 2.987,75
Oficial Especializado	$ 2.220,00	$ 240,00	$ 333,00	$ 427,50	$ 3.220,50

• Ver cláusulas acuerdo sobre ajuste compensatorio, premio temporada, pago post temporada.

• Acuerdo compensatorio: $ 2.750,00 pagadero con los haberes con los haberes enero y febrero 2009.

• Acuerdo sobre las variaciones remuneratorias entre las categorías covencionales:

½ Oficial	5%	superior al Ayudante
Oficial	10%	superior al Ayudante
Oficial Especializado	20%	superior al Ayudante

ANEXO II

A.- PREMIO TEMPORADA
Art. 261 CCT 152/91-
Valores Temporada 2008/2009

PERIODO 1 de enero al 30 de junio 2009

AYUDANTE: Premio: $ 1.665,00 - Valor mensual: $ 277,50 x 6 meses

MEDIO OFICIAL: Premio: $ 1.748,25 - Valor mensual: $ 291,38 “ “

DEICUL Premio: $ 1.831,50 - Valor mensual: $ 305,25 “ “

OFICIAL ESPECIALIZADO: Premio $ 1.998,00 - Valor mensual: $ 333,00 “ “

B. PREMIO PRESENTISMO

1º de enero al 30 de junio 2009: $ 200,00 mensuales para el Operario Interno

Las demás categorías (medio oficial, oficial y oficial especializado) perciben el valor del presentismo del Op. Intermo, incrementadas en un 5%, en un10% y en un 20%, para cada categoría respectivamente.

C.- ASIGNACION MENSUAL NO REMUNERATIVA

1º enero al 28 febrero 2009 $ 317,50

1º marzo al 30 junio 2009 $ 427,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 939/2009

Registro Nº 839/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.031/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, obrante a fojas 25/27 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma de carácter no remunerativo para todas las empresas de la actividad y su posterior incorporación a los salarios básicos, en el ámbito de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a excepción de las localidades de Zárate y Campana, de la provincia de Buenos Aires.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, obrante a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.331.031/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.331.031/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.031/09

Buenos Aires, 5/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 939/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 839/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.331.031/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Julio de 2009, siendo las 12,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los señores Juan Sebastián HAZAÑA con D.N.I. 16.638.838, Héctor Oscar VARELA con D.N.I. 4.363.596, Fernando Roberto CASTILLO con D.N.I. 11.249.548, Oscar Armando MALDONADO con D.N.I. 13.555.175, Ricardo Daniel GARAYALDE con D.N.I. 14.070.861 y Alberto Luis DANTI con D.N.I. 14.011.402, manteniendo el domicilio constituido en calle Viamonte Nº 1167 Piso 2º de la C.A.B.A. (T.E. 4372-2838) en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS por una parte y por la otra el Sr. Simón Tadeo VELOSO en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES; Pedro Angel SALAS, Pedro Pablo REYES, Ruben Cesar SALAS, Omar Gustavo POGONZA, Omar Edgardo GOMEZ, y Juan Carlos PROST, todos en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el patrocinio letrado del Dr. Leandro Martín MACIA (Tº 90 Fº 964 C.P.A.C.F.).

Ambas partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, de aplicación a todas las empresas de la actividad, en el ámbito de la personería gremial de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a excepción de las localidades de Zárate y Campana de la Provincia de Buenos Aires:

PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, una asignación no remunerativa mensual que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, ni tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, para las que sí será computada, a partir del 1 de abril de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, de $ 250.

Asimismo, conjuntamente con el pago del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2009, se abonará al personal una suma no remunerativa extraordinaria con la misma naturaleza, de $ 125, que se adicionará a las restantes sumas que se acuerdan en el presente.

SEGUNDO: Se acuerda el pago retroactivo de las sumas referidas en el punto primero, correspondiente a las asignaciones de los meses de abril, mayo y junio, en tres pagos iguales, de $ 250 cada uno, a liquidarse cada uno de ellos conjuntamente con la primera y segunda quincena de julio de 2009 y la primera quincena de agosto de 2009, respectivamente.

TERCERO: Acuerdan, también, el pago de una asignación no remunerativa mensual, que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, ni tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, para las que sí será computada, a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, para las distintas categorías, como se expone:

Peón: $ 132;

Semi calificado: $ 138;

Calificado: $148;

Medio oficial: $148;

Oficial de producción: $163;

Oficial de producción especializado: $170;

Oficial con oficio: $170.

CUARTO: Las partes acuerdan que a partir del 1 de abril de 2010 las sumas acordadas en el presente pasarán a integrar el salario básico de los trabajadores.

QUINTO: Las empresas se comprometen a abonar los salarios caídos por días de huelga, los que serán pagados con la liquidación correspondiente a la segunda quincena de julio de 2009.

SEXTO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes a esta. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en la segunda quincena de julio de 2009, las empresas abonarán los importes aquí convenidos.

Las partes ratifican todo lo acordado precedentemente y en atención al carácter alimentario de lo aquí acordado, los negociadores solicitan a la Autoridad de Aplicación la urgente homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 14,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 940/2009

Registro Nº 845/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.347/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.325.347/09 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PEITEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una prestación complementaria no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PEITEL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.325.347/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.325.347/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.347/09

Buenos Aires, 5/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 940/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 845/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2009, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Luis Emir BENITEZ Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por la empresa PEITEL S.A., con domicilio en Ruta AO12 Inters. Ruta 11, de la ciudad de San Lorenzo, pcia. de Santa Fe, representada en este acto por el Dr. Marcelo René Piló, DNI 26.517.637, conforme Poder General, que se acompaña en copia certificada, para agregar a los presentes de fecha 8 de junio del 2005; y por la otra parte el Sindicato de la UOCRA, Seccional San Lorenzo, con domicilio en calle Moreno 756, de la ciudad de San Lorenzo, pcia. de Santa Fe, representado en este acto por su Secretario General Sr. Rubén Olguín DNI 06.181.232, actuando en nombre y representación de la misma, conjuntamente con el Dr. Eduardo CATALDI, en su carácter de apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
ARGENTINA.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante y luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan que arriban al siguiente acuerdo, a fin de establecer pautas salariales, para aquellos trabajadores comprendidos en el ámbito territorial, de competencia del Sindicato de la UOCRA Seccional San Lorenzo, conforme lo detallado en las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo es producto de las negociaciones al efecto de mejorar las condiciones salariales de los trabajadores, rigiendo el mismo para el personal dependiente de PEITEL S.A., que se desempeñen actualmente, o en lo sucesivo, fuera del establecimiento sede de la empresa en ruta AO12 Intersección Ruta Nacional Nº 11 de la ciudad de San Lorenzo; que se encuentren comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, estando encuadrado en la Categoría de Oficial Cañista; Oficial Soldador; Oficial Montador; Oficial Mecánico; y Medio Oficial, incluidos los mismos en el art. 58 CCT 76/75. La Empresa Peitel S.A. otorgará este beneficio a quienes cumplan con las normas del buen arte y profesión exigidas por sus clientes, además de tener la capacidad de elección sobre el personal a designar.

SEGUNDA: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

TERCERA: Las partes convienen que PEITEL S.A., abonará al personal dependiente de su empresa comprendido en la Cláusula Primera del presente, una Prestación Complementaria no Remunerativa Excepcional por Trabajo Fuera del Establecimiento, un importe consistente en el 30% (TREINTA POR CIENTO), por cada hora de trabajo, sean las mismas ordinarias y/o extraordinarias, por sobre lo establecido en el Convenio de la actividad. PEITEL S.A., sobre dichos importes, efectuará pago de los Aporte Sindicales de ley, y los depósitos al Fondo de Cese Laboral, todo conforme lo establecido en la ley 22.250.

CUARTA: Las partes ratifican el mutuo compromiso de preservar el mantenimiento de las relaciones laborales armoniosas, así como de evitar todo tipo de conflicto, y se comprometen a buscar soluciones a cualquier diferencia que entre ellas pudiera plantearse, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas posibles.

En mérito de las aclaraciones formuladas precedentemente, las partes peticionan se homologuen las mismas, solicitando se otorgue el presente acuerdo en carácter de complementario de la convención colectiva de trabajo registrado bajo el número 76/75, la cual PEITEL S.A. procederá en tal sentido previa homologación del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 941/2009

Registro Nº 840/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.323.241/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen a partir del 1 de abril de 2009 y hasta el 31 de marzo, inclusive, abonar una asignación mensual fija de carácter no remunerativa de DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($ 270). A partir del mes de abril del 2010 pasará a tener carácter remunerativo.

Que mediante el texto convencional de marras, se establece un aumento salarial a partir del 1 de octubre de 2009 del TRECE POR CIENTO (13%) del salario básico de cada categoría.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES, por el sector empresarial, que luce a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.323.241/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.323.241/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.323.241/09

Buenos Aires, 5/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 941/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 840/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.323.241/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2009, siendo las 14.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Pedro Angel SALAS, Rubén Cesar SALAS, Pedro Pablo REYES, los Sres. Omar Gustavo POGONZA, Juan Carlos PROST, Roberto Antonio ORTIZ y Simon Tadeo VELOSO, con el patrocinio letrado del Dr. Leandro Martín MACIA (Tº 90 Fº 964 C.P.A.C.F.) manteniendo el domicilio constituido en calle Pavón Nº 3708 C.A.B.A (T.E. 4921-3725) en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Sr. Juan Manuel POMBO con D.N.I. 22.757.323 y Rodolfo Emilio POMBO con D.N.I. 21.731.777 ambos en el carácter de apoderados manteniendo el domicilio constituido en calle San Nicolás 3250 de la C.A.B.A. (T.E. 4504-6457) en representación de la CAMARA EMPRESARIAL DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES.

Declarado abierto el acto, por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que acuerdan: Primero: Establecer a partir del 1 de abril de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, inclusive, el pago de una asignación mensual fija no remunerativa de $ 270, la que integrará la base de cálculo para las licencias legales y convencionales, así como la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo.

Segundo: Disponer, conjuntamente con el pago del S.A.C. correspondiente a diciembre de 2009, una suma no remunerativa extraordinaria de $ 135 que se añade a las correspondientes a dicho mes por el concepto referido en el punto primero.

Tercero: Las sumas referidas en el punto primero se incorporan al salario básico de cada categoría a partir del 1 de abril de 2010.

Cuarta: Establecer un aumento salarial a partir del 1 de octubre de 2009 del 13% del salario básico de cada categoría. En consecuencia, el salario básico de cada categoría será el siguiente:

Operado General: $ 7,64 (hora).

Oficial de producción: $ 7,74 (hora).

Ayudante de reparto: $ 7,84 (hora).

Oficial con oficio: $ 8,03 (hora).

Administrativo “A”: $ 1.705,72.

Administrativo “B”: $ 1.609,16.

Quinta: Se pacta el valor del “Almuerzo”, a partir de octubre de 2009, en un monto equivalente a 4 horas de la categoría “Operario General”, en dicho mes.

Sexta: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas podrán compensar hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado a partir de abril de 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva.

Las partes ratifican todo lo acordado precedentemente solicitando se proceda a la pronta homologación.

Sin más, siendo las 15.00 horas se da por finalizado el acto firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 943/2009

Registro Nº 842/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.109.684/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 436/437 del Expediente Nº 1.109.684/05, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 484/07.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1º de mayo de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los efectos de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES DE LA CAPITAL FEDERAL, a fojas 436/437 del Expediente Nº 1.109.684/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 436/437 del Expediente Nº 1.109.684/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 484/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.684/05

Buenos Aires, 5/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 943/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 436/437 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 842/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.109.684/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil nueve, siendo las 16.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Lic. Marta B. Brisa. Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por el SINDICATO OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA los señores Carlos Gustavo PATRON - Secretario General, Juan Carlos VAHNOVAN - Secretario Adjunto y José Barragán - Secretario Gremial. Y por la otra parte la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS su apoderada Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI - Por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES su apoderada Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI - Por la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES su apoderada Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI, todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos, siendo las partes presentes signatarias de la CCT Nº 484/07.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y teniendo en cuenta las múltiples audiencias realizadas con relación a negociación sobre adecuación salarial, en virtud de haber finalizado el 31/03/09 la escala salarial acordada anteriormente a fs. 354/356 y atento el tiempo transcurrido desde su inicio, y la EXHORTACION formulada a las partes a fin de acercar posiciones y negociar de buena fe para lograr consenso, se requiere a las mismas manifiesten en consecuencia.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra la parte EMPRESARIA MANIFIESTA: que ofrece un 20% de incremento sobre los salarios básicos, con período de vigencia desde el 1º de mayo de 2009 hasta el 1º de abril de 2010 en CCT 484/07.

A continuación y cedida la palabra la representación GREMIAL EXPONE: que aceptan la propuesta empresaria.

Fijando ambas partes a continuación la escala salarial que regirá a partir del 1 de mayo de 2009 hasta el 1 de abril de 2010, en la CCT Nº 484/07, que queda conformado de la siguiente forma:

1) CATEGORIA A - Ciudad de Bs. As. y hasta 60 Km del Conurbano: salario de $ 3.240 a partir del 1 de mayo de 2009.

2) CATEGORIA A: sueldo inicial a partir del 1 de mayo de 2009 de $ 1.880,79.

3) CATEGORIA B: Provincia de Buenos Aires a partir de los 60 Km de Capital Federal: salario de $ 2.089,20 a partir del 1 de mayo de 2009.

Las partes manifiestan que el presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el 1 de abril de 2010, período durante el cual se comprometen a mantener la paz social, acordando que de

deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse antes de la finalización del período de vigencia establecido, a fin de analizar la situación salarial de los trabajadores.

Asimismo se requiere a las partes informe la cantidad de personal comprendido en el presente acuerdo, manifiestan ambas que aproximadamente comprende a 100 (cien) trabajadores. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En virtud del acuerdo arribado, se comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a consideración de la superioridad, a fin de determinar la viabilidad del presente acuerdo. Dando por finalizado el presente acto siendo las 16.50 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 944/2009

Registro Nº 844/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.284.262/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 272/273 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente la renovación de las escalas salariales para el período que corre desde abril a diciembre de 2009, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 que laboren en la planta que la empresa firmante posee en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha ratificado el acuerdo a foja 274, aclarando que las retenciones al personal deberán ser depositadas a su nombre, en virtud de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 12/23, 195 y 278; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que luce a fojas 272/273 del Expediente Nº 1.284.262/08, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, así como también su Acta Complementaria obrante a foja 274, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 272/273 del Expediente Nº 1.284.262/08, junto con su Acta Complementaria que luce a foja 274.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.262/08

Buenos Aires, 5/8/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 944/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 272/273 y 274 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 844/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.284.262/08

En la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de mayo de dos mil nueve, siendo las 12 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº 1, por una parte en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO los Sres. Adrián DAVALOS, David ARDISON, José CENTIONE y Walter NARDI, con la asistencia letrada de los Dres. Horacio y Carlos ZAMBONI y por CARGILL S.A. el Dr. Ricardo DUAYGUES.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo para la renovación de las escalas salariales para el período que corre desde abril a diciembre de 2009, fijándose los valores de las categorías de acuerdo a la siguiente escala:

Categorías A y E: $ 2.900.-

Categorías B y F: $ 3.115.-

Categorías C y G: $ 3.330.-

Categorías D y H: $ 3.544.-

En los importes correspondientes a cada categoría, se incluye la suma de $ 50.- correspondientes al premio por presentismo.

Las partes acuerdan el pago por parte de la empresa de una suma no remunerativa mensual de $ 350.- durante el período de vigencia del acuerdo; la suma referida se incorporará a los básicos de convenio a partir del 1º de enero de 2010.

La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario de la aplicación del presente acuerdo (afiliado o no), que se integra al convenio colectivo de trabajo Nº 420/05, el cuarenta por ciento (40%) del incremento correspondiente al primer mes de vigencia del acuerdo. Los importes retenidos deberán depositarse en la cuenta del SOEAR. La representación empresaria procederá en tal sentido, previa homologación del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

A los efectos homologatorios solicitados, el sector sindical hace saber que carece de delegados de personal en la planta de propiedad de CARGILL S.A.C.I., sita en la localidad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, ámbito en el que resulta de aplicación el presente acuerdo, por corresponder a la representación territorial y personal del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO.

Asimismo, ambas partes manifiestan que obran en autos, a fs. 2/6, debidamente homologadas por Resolución S.T. Nº 1284 (v. fs. 200/202) las escalas salariales aplicables hasta la vigencia del presente.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo antes mencionado que presten tareas dentro del establecimiento.

Expediente Nº 1.284.262/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de junio de dos mil nueve, siendo las 12:15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Sres. JULIO CRESCENCIO AVAREZ, JOSE RIVERO, el Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO y la Dra. SILVIA LILIAN GARCIA, en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede la palabra a la representación gremial quien MANIFIESTA: Que en este acto viene a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo celebrado con la firma Cargill S.A., que luce a fs. 272/273, observando lo acordado respecto a las retenciones al personal afiliado o no afiliado por cuanto esto ya está establecido oportunamente en el CCT 420/05; y que dicho depósito debe efectuarse a esta Federación quien a su vez derivará a los distintos sindicato de primer grado adheridos signatario, en este caso al Sindicato Aceitero de Rosario.

Siendo las 12:25 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.